



MINISTERIO  
DEL INTERIOR

MINISTERIO DEL INTERIOR ASOCIACIONES
24 DE SEPTIEMBRE DE 2019
SALIDA NÚM.: 15980

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE  
ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y  
DOCUMENTACIÓN  
REGISTRO NACIONAL DE  
ASOCIACIONES  
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7  
28010 MADRID

## RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES

Con esta fecha se ha dictado por este Ministerio la siguiente resolución:

“Vista la solicitud de inscripción de modificación de estatutos formulada por D./D<sup>a</sup>. Jesús Bernabé Barquín en nombre y representación de la entidad denominada **REAL AUTOMOVIL CLUB DE ESPAÑA RACE**, con domicilio en CALLE ELOY GONZALO N<sup>o</sup>. 32, C.P. 28010, MADRID, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones, Sección 1<sup>a</sup>, Número Nacional 2035, resultan los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Se ha presentado la solicitud de inscripción de modificación de estatutos de la citada entidad.

A la solicitud se acompaña documentación acreditativa del acuerdo de la Asamblea General de 27/06/2019, aprobando la modificación de los estatutos para adaptarlos a las nuevas necesidades asociativas.

Según lo anterior, consta:

- CAMBIO DE DOMICILIO: C/ ISAAC NEWTON 4, PARQUE TECNOLÓGICO DE MADRID - 28760 - TRES CANTOS (MADRID)

SEGUNDO. El procedimiento se ha instruido conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, y según lo dispuesto en la normativa específica que rige el derecho de asociación.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 22 de la Constitución y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reconocen y regulan el derecho fundamental de asociación, y establecen que las entidades asociativas sin fin de lucro se inscribirán en el registro público competente, a los únicos efectos de publicidad.

En este sentido, el artículo 28 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, detalla los actos inscribibles y la documentación a depositar, añadiendo que cualquier alteración de los datos y documentos que obren en el registro deberá ser objeto de actualización, previa solicitud de la asociación correspondiente.

SEGUNDO. En el presente caso, la entidad interesada ha formulado su petición conforme a lo dispuesto en los artículos 49 y 50 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, y el contenido de la modificación estatutaria resulta ajustado a Derecho, por lo que procede acceder a la inscripción solicitada.



D51EJ2U+FPSKR6W3qEADW==



MINISTERIO  
DEL INTERIOR

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE  
ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y  
DOCUMENTACIÓN  
REGISTRO NACIONAL DE  
ASOCIACIONES  
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7  
28010 MADRID

TERCERO. La competencia para resolver el procedimiento corresponde a la Secretaría General Técnica, según resulta del artículo 39 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, y del artículo 9.2.1) del Real Decreto 952/2018, de 27 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior.

En virtud de lo expuesto, y en uso de las facultades que le han sido atribuidas, esta Secretaría General Técnica

### RESUELVE

Inscribir la modificación de estatutos de la entidad **REAL AUTOMOVIL CLUB DE ESPAÑA RACE** y depositar la documentación preceptiva en el Registro Nacional de Asociaciones, a los solos efectos de publicidad previstos en el artículo 22 de la Constitución y sin que ello suponga exoneración del cumplimiento de la legalidad vigente reguladora de las actividades necesarias para el desarrollo de sus fines.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Subsecretario del Interior en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de esta notificación, según lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.”

De lo que, con la documentación registral preceptiva, se le da traslado para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de septiembre de 2019

LA JEFA DE ÁREA DE ASOCIACIONES

María Rosa Montes Sánchez



D/DÑA. JESÚS BERNABÉ BARQUÍN  
C/ ISAAC NEWTON N° 4, PARQUE TECNOLÓGICO DE MADRID  
28760 - TRES CANTOS (MADRID)

Número de clave: 7667-2019



D51EJ2u+PPSKR6W3qEADw==

## CERTIFICADO DE ACTA DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

D. JESÚS BERNABÉ BARQUÍN, con N.I.F 50821558-E, en calidad de Secretario del Consejo Directivo del REAL AUTOMÓVIL CLUB DE ESPAÑA – RACE, con C.I.F. G-28202802, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones en el grupo 1, sección 1, con el número nacional 2035,

### CERTIFICA:

Que el día 27 de junio de 2019 se celebró la Asamblea General de la entidad denominada REAL AUTOMÓVIL CLUB DE ESPAÑA - RACE, convocada al efecto, en la que, con un quórum de asistencia de 2.333 socios entre presentes y representados y 2.292 votos a favor, es decir con una mayoría muy superior a los 2/3 reclamada por el artículo 118 de los estatutos vigentes del club, se acordó la modificación de sus Estatutos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, que afecta a TODOS los artículos.

Se acompaña redacción de los Estatutos aprobados en la Asamblea de referencia con objeto de que, tras los trámites legales oportunos, se proceda al registro de los mismos en el Registro Nacional de Asociaciones dependiente del Ministerio del Interior.

Se presta el consentimiento a la Administración encargada de la inscripción registral para que sean comprobados los datos de identidad de los firmantes (RD 522/2006, de 28 de abril).

En San Sebastián de los Reyes (Madrid), a 28 de junio de 2019.

**EL SECRETARIO.**

D. Jesús Bernabé Barquín

N.I.F.: 50821558-E

FDO.

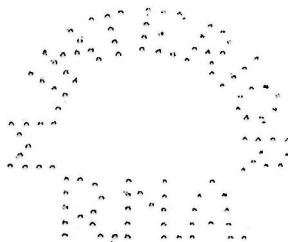
Vº.Bº.

**EL PRESIDENTE.**

D. Carmelo Sanz de Barros

N.I.F.: 02516575-F

FDO.



En Tres Cantos, a veintiocho de junio de dos mil diecinueve.

Yo, JOSE ANGEL GOMEZ-MORAN ETCHART, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en esta localidad,

DOY FE: Que considero legítima las firmas estampadas en el presente documento, pertenecientes a DON JESUS BERNABE BARQUÍN y DON CARMELO SANZ DE BARRROS con documentos nacionales de identidad y N.I.F. números: 50821558E y 02516575F respectivamente, por ser semejantes a las que figuran en documento original indubitado que obra en mi Protocolo.

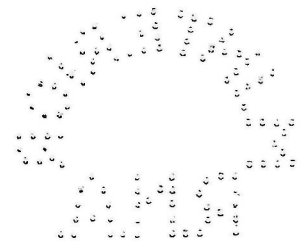


FE PÚBLICA  
NOTARIAL

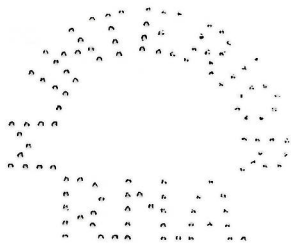


*[Handwritten signature]*

---



PROYECTO DE ESTATUTOS  
DEL  
REAL AUTOMÓVIL CLUB DE ESPAÑA



mayo 2019

A handwritten signature or mark, consisting of a series of loops and a long, thin vertical stroke extending upwards from the top right.

## Índice

Contenido	Página
<b>Prólogo ...</b>	04
<b>Título I.- Personalidad y fines</b>	
Capítulo Uno.- Normativa general ...	06
Capítulo Dos.- De los fines sociales ...	07
<b>Título II.- Del patrimonio social</b>	
Capítulo Único ...	11
<b>Título III.- De la condición y admisión del socio propietario y socios infantiles y juveniles</b>	
Capítulo Uno.- General. Definiciones ...	14
Capítulo Dos.- De la admisión del socio propietario ...	15
Capítulo Tres.- De la admisión de socios infantiles y juveniles ...	17
<b>Título IV.- Derechos y obligaciones del socio propietario, del socio de honor y de los socios infantiles y juveniles</b>	
Capítulo Uno.- De los derechos y obligaciones del socio propietario y del socio de honor ...	19
Capítulo Dos.- De los derechos y obligaciones de los socios infantiles y juveniles ...	21
<b>Título V.- De la pérdida de la condición de socio y de las bajas</b>	
Capítulo Uno.- De la pérdida de la condición de socio propietario	
Sección 1ª.- De la pérdida definitiva ...	23
Sección 2ª.- De las bajas temporales ...	25
Capítulo Dos.- De la baja de los socios infantiles y juveniles ...	26
<b>Título VI.- Del régimen disciplinario ...</b>	27

<b>Título VII.- De los órganos de gobierno y representación del Club</b>	
Capítulo Uno.- Disposiciones generales . . .	28
Capítulo Dos.- De la Asamblea General . . .	28
Capítulo Tres.- Del Consejo Directivo . . .	40
Capítulo Cuatro.- Del Comité Delegado . . .	43
<b>Título VIII.- De los comités de carácter consultivo</b>	
Capítulo Único . . .	46
<b>Título IX.- De los cargos directivos</b>	
Capítulo Uno.- De la Presidencia y Vicepresidencia . . .	49
Capítulo Dos.- De los consejeros, el secretario general y el tesorero . . .	52
<b>Título X.- Del régimen electoral</b>	
Capítulo Uno.- Normativa general	
• Sección 1ª: Principios generales . . .	54
• Sección 2ª: De los candidatos y candidaturas . . .	55
Capítulo Dos.- De la Comisión Electoral y sus funciones . . .	57
Capítulo Tres.- Del desarrollo del proceso electoral y la votación . . .	60
Capítulo Cuatro.- Del ejercicio del derecho de voto . . .	61
Capítulo Cinco.- De los derechos de los candidatos y garantías electorales . . .	63
<b>Título XI.- De la organización administrativa</b>	
Capítulo Único . . .	65
<b>Título XII.- De la aprobación de los reglamentos y de la modificación de los estatutos</b>	
Capítulo Único . . .	66
<b>Título XIII.- De la disolución y liquidación</b>	
Capítulo Único . . .	68
Disposiciones . . .	70

## Prólogo

El día 24 de diciembre de 1902, se firmó el acta de constitución del Real Automóvil Club de España (en adelante "RACE" o el "Club"). Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII aceptó la presidencia honoraria y la protección de sus actividades, ante el convencimiento extendido en la sociedad española de la bondad del proyecto iniciado.

Los primeros estatutos (entonces denominados "Reglamento") fueron rubricados el 1º de febrero de 1903 por el duque de Santo Mauro, primer presidente del Club.

Desde entonces, la presencia del RACE dentro y fuera de nuestras fronteras no ha dejado de crecer. En la actualidad, el RACE cuenta con un grupo empresarial que desarrolla su actividad en las áreas del seguro y asistencia, un circuito automovilístico (Circuito del Jarama - 1967) y un Complejo Deportivo (1967) para uso exclusivo de sus socios. Además, en 1991 se crea la Fundación RACE, como ente independiente para promover el estudio e investigación histórica del automóvil, la movilidad sostenible y velar por el bienestar de la sociedad mediante el departamento de Seguridad Vial.

El RACE desarrolla sus fines específicos y, más allá de su actividad tradicional, presta valiosos servicios a socios y clientes fomentando, además, la práctica deportiva.

A la expansión geográfica se ha unido una meritoria perduración centenaria, y el RACE ha llegado a nuestros días como el referente del mundo del automovilismo en Europa.

Todo ello ha sido posible gracias a la ilusión, dedicación y esfuerzo de los socios que representan una base asociativa cohesionada y comprometida con los fines del RACE.

Los estatutos del RACE, como norma privada suprema entre los socios, han ido adaptando la organización y el funcionamiento de la vida social a las vicisitudes históricas y legislativas de cada momento para delimitar con claridad los derechos y obligaciones de sus socios, estableciendo las bases para la más correcta convivencia.

En la actualidad, dos circunstancias motivan su modificación, la realidad presente del RACE que demanda incorporar al texto estatutario nuevas



necesidades sociales, y la conveniencia de adaptar los vigentes estatutos a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación.

En estos estatutos se pretende reafirmar el carácter familiar que, desde hace décadas, ha venido definiendo al Club, pero sin limitar la posibilidad de otras estructuras que los socios puedan aprobar en asamblea.

Frente a la amplia y compleja tipología de socios que ha existido a lo largo de la historia del RACE, se simplifican sus clases, se delimitan con claridad sus derechos y obligaciones, y se contemplan por primera vez ayudas especiales para los socios con diferentes niveles de discapacidad. Así mismo, y por primera vez en los estatutos del RACE, se les reconoce a los socios el derecho a recibir los servicios de asistencia, cuyo importe se venía ya reflejando como componente de la cuota anual.

Merecen ser destacadas las importantes innovaciones que se introducen en estos estatutos en todo lo relativo a la transparencia y al buen gobierno de los órganos del Club, introduciendo sustantivos cambios para una más eficiente, ágil y mejor gestión. Así vemos importantes modificaciones en lo relativo al Consejo Directivo, reduciendo el número de consejeros, y dando mayor protección al patrimonio del RACE.

Son muy notables las novedades que introducen estos estatutos en lo relativo al régimen electoral. El objetivo de estos sustanciosos cambios es principalmente fomentar la transparencia y la participación de los socios propietarios en el proceso electoral. A estos efectos, desaparece la Asamblea Electoral y se convierte en jornada electoral y esta se regula bajo la premisa de facilitar y fomentar el voto directo de todos los socios, sin delegaciones.

Las candidaturas se presentarán mediante listas cerradas y a los candidatos, tanto a la Presidencia como al Consejo Directivo, se les exigirá un mayor nivel de honorabilidad, cualificación y experiencia siguiendo el criterio marcado al efecto por la normativa de ordenación y supervisión de los seguros privados.

Se establece un máximo de dos legislaturas consecutivas para la reelección del presidente y desaparece la renovación parcial del consejo cada dos años.

En consecuencia, la Asamblea General, como órgano supremo de gobierno del RACE, integrada por los socios ha acordado que su funcionamiento se rija por los estatutos que se presentan a continuación.

San Sebastián de los Reyes, mayo 2019

## **TÍTULO I** **Personalidad y Fines**

### **Capítulo Uno.- Normativa general**

#### **Artículo 1.- Denominación y definición de la asociación. Legislación aplicable**

1.- El Real Automóvil Club de España, RACE en lo sucesivo, es una asociación centenaria, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y duración indefinida, que se funda en torno al sector del automóvil, donde despliega sus funciones y servicios, y que además extiende entre sus socios el fomento y desarrollo de actividades deportivas, culturales y recreativas.

2.- La asociación regulará su funcionamiento de acuerdo con lo establecido en estos estatutos, siempre que estos no contradigan la normativa aplicable y en tanto no sean derogados o modificados. En lo no previsto en estos estatutos serán de aplicación los preceptos generales del Código Civil y los especiales de la legislación vigente sobre asociaciones, fundamentalmente la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo de 2002, reguladora del Derecho de Asociación. La actuación de la asociación se desarrollará con un escrupuloso respeto de los demás textos legales y reglamentarios, complementarios y concordantes, de general o especial aplicación y, en especial, de la legislación que tiene como objetivo la protección de datos personales de las personas físicas

#### **Artículo 2.- Del domicilio social**

El domicilio social radica en la Comunidad de Madrid, actualmente en la calle de Isaac Newton, número 4, Parque Tecnológico de Madrid, Tres Cantos. Este domicilio podrá ser variado, sin más limitación que las que establezcan las disposiciones vigentes en la materia.

#### **Artículo 3.- De la actividad y su ámbito**

El RACE no tiene ánimo de lucro y es ajena a toda actividad política y religiosa. Su ámbito de actuación es nacional e internacional.

#### **Artículo 4.- De la denominación y signos distintivos**

La denominación, bandera y emblema del RACE son privativos del mismo y su uso queda rigurosamente prohibido, así como su fabricación, reproducción y

distribución. El Consejo Directivo regulará su uso por terceros, por los socios, así como la fabricación y venta y ejercerá las acciones adecuadas para su protección y defensa.

## Capítulo Dos.- De los fines sociales

### Artículo 5.- De los fines sociales de carácter general

Son fines sociales, de carácter general, los siguientes:

a. El asesoramiento, defensa, información y representación de sus socios, así como de los pertenecientes a clubes afiliados y corresponsales extranjeros, en relación con la administración pública española y ante todas sus autoridades y organismos estatales, autonómicos, provinciales o municipales; tribunales y jurados, judiciales o administrativos, de todo rango y jurisdicción e, incluso, personas naturales o jurídicas, siempre que, a juicio del Consejo Directivo, se trate de asunto de interés general en materia automovilística.

b. La realización de las precedentes actividades, compareciendo ante las autoridades, organismos, tribunales, entidades y personas de todo orden, sea en consulta, sea en el ejercicio de derechos o acciones civiles, penales, administrativas, económicas, contenciosas o de cualquier clase, tanto en comparecencia directa como por medio de letrados o procuradores.

c. La mediación y arbitraje de equidad, en derecho privado, entre sus socios o entre ellos y terceras personas o entidades, cuando se trate de controversias surgidas sobre temas relacionados con el automóvil, cuestiones o relaciones definidas, reguladas o afectadas por estos estatutos o decisiones de la Asamblea General. Cuando legalmente no fuera posible el arbitraje corporativo, se entenderá referido al que desarrolle el presidente del RACE. Todo ello con sujeción a la legislación aplicable.

d. El fomento de la práctica por sus socios de los deportes para los que disponga de instalaciones adecuadas y muy especialmente del automovilismo y del resto de los deportes relacionados con el motor, así como de su enseñanza y perfeccionamiento y, en general, de todas las actividades recreativas legalmente autorizadas.

e. La promoción de las actividades culturales relacionadas con los restantes fines propios del RACE.

f. La promoción de la constitución de entidades nacionales o internacionales, de acuerdo con el ordenamiento jurídico que corresponda, o continuar siendo parte activa en la gestión y gobierno de entidades ya en funcionamiento, que tengan como objetivo el cumplimiento en España o en el extranjero de sus fines de asistencia, asesoramiento, ayuda y demás servicios que pueda prestar al automovilista y otros usuarios de vehículos a motor, de naturaleza deportiva o no y todas aquéllas que precisen sus fines.

#### **Artículo 6.-De los fines sociales como cámara oficial y miembro de organismos oficiales nacionales**

En cuanto cámara oficial y miembro del Consejo Superior de Tráfico y Seguridad de la Circulación Vial, constituyen fines sociales los siguientes:

a. De manera específica, los incluidos en los apartados a) y b) del artículo anterior, en cuanto atañe al uso y disfrute del automóvil, así como el d) en lo relativo a enseñanza y perfeccionamiento de la conducción y mecánica del automóvil y otros vehículos de motor.

b. Todos los fines que le atribuya la normativa reguladora del Consejo Superior de Tráfico y Seguridad de la Circulación Vial entre los que destaca el de informar, asesorar y dictaminar a la administración española y organismos y corporaciones oficiales de todo rango, ámbito o condición evacuando cuantas consultas o peticiones formulen los mismos en relación con los fines sociales, especialmente en cuanto al mundo del motor en general y turismo.

c. Colaborar igualmente con la propia administración española, autoridades y organismos en cuanto atañe a la circulación, uso y disfrute de automóviles y otros vehículos de motor, tanto en el orden técnico como en el legal, especialmente en cuanto a aplicación, interpretación y promoción de disposiciones, de carácter nacional o internacional, convenientes a la mejor regulación de aquellas materias y a la defensa de los usuarios. Podrá colaborar con su asesoramiento en lo relativo a la construcción, importación y exportación de automóviles y otros vehículos de motor y en especial en lo que se refiere a vehículos deportivos.

d. Promover, organizar y dirigir cuantos servicios y actividades contribuyan al desarrollo del automovilismo y del mundo del motor en general, a su mejor ordenación y seguridad en circulación urbana e interurbana, incluso señalización, auxilio, reparación de averías y remolque, así como al más eficiente, cómodo y menos costoso aseguramiento de vehículos y personas por daños de circulación, uso o mera tenencia.

- e. Ejercer las facultades que le están encomendadas en materia de carreras de automóviles y otros vehículos de motor, concursos y pruebas, de acuerdo con lo que a estos efectos dispone el Código de la Circulación y sus anejos.
- f. Promover y ejercitar la más amplia defensa de los intereses de los usuarios del automóvil y de otros vehículos de motor.

#### **Artículo 7.-De los fines sociales como representante de organismos internacionales**

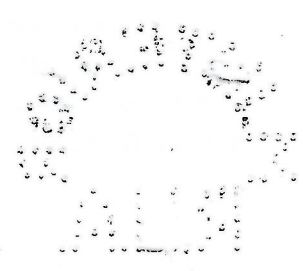
Como representante español en organismos internacionales, tiene los siguientes fines sociales:

- a. Representar como entidad española a la *Fédération Internationale de l'Automobile* (FIA.) y a la *Alliance Internationale de Tourisme* (AIT), órganos consultivos de la Organización de Naciones Unidas (ONU), y de la Unión Europea en toda su doble actividad de turismo y el mundo del motor, así como a los organismos de esta índole que puedan crearse en el futuro.
- b. Llevar a cabo dicha representación tanto en el seno de las entidades y organismos anteriormente nombrados como, recíprocamente, ostentarla en España ante las autoridades, organismos, entidades y personas de cualquier orden y condición.
- c. Ostentar la propia representación, antes expuesta, en relación con los clubs y entidades asociadas a la FIA y AIT, o que, de cualquier manera, formen parte de ellos y, más especialmente, los automóviles clubs y touring clubs extranjeros, y fomentar las relaciones técnicas y amistosas con los mismos.
- d. Favorecer y fomentar el movimiento turístico español, el internacional hacia España y, en particular, el relacionado con el mundo del motor, estimulándolo por todos los medios y promoviendo la eliminación de los obstáculos de cualquier orden que pudieran dificultarlo.
- e. Colaborar con las autoridades deportivas españolas y de carácter internacional para el cumplimiento de sus fines, especialmente con la Comunidad de Madrid en las actividades deportivas relacionadas con el mundo del motor a través del Circuito del Jarama.

### **Artículo 8.-De los fines sociales como automóvil club**

Finalmente, como automóvil club nacional, tiene como fines sociales los siguientes:

- a.** Agrupar, unificar y orientar la actuación de los automóviles clubs afiliados, asumiendo la alta dirección y última instancia de las actividades relacionadas con el mundo del motor de carácter general o especial que los mismos proyecten realizar, permanente o temporalmente.
  
- b.** Fomentar la relación amistosa y técnica entre los automóviles clubs españoles y afiliados, así como el uso del deporte y turismo relacionado con el mundo del motor, prestando la colaboración necesaria de orden institucional, administrativo y técnico.
  
- c.** Actuar, sin perjuicio de su carácter nacional o como automóvil club en las comunidades autónomas, directamente o en colaboración con los diversos automóviles clubs españoles de ámbito autonómico o regional, coordinando las actividades precisas, independientemente de prestar los servicios que soliciten los automovilistas, a través del Club o de las entidades promovidas por el mismo.



## TITULO II Del Patrimonio Social

### Capítulo Único

#### **Artículo 9.-De la definición del patrimonio**

El patrimonio del RACE está integrado por todos los bienes, entidades y derechos que por cualquier título le pertenezcan.

#### **Artículo 10.- De los bienes constitutivos del patrimonio**

Constituyen el patrimonio del RACE, entre otros, los siguientes:

- a. Los bienes inmuebles de toda clase y derechos sobre los mismos.
- b. Las participaciones en el valor patrimonial de las sociedades que promueva.
- c. Los títulos-valores, bienes y derechos de toda clase, distintos de los expresados en el apartado a).
- d. Las herencias, legados, dotaciones y subvenciones de personas y entidades públicas o privadas.
- e. Las rentas, productos y beneficios que los bienes patrimoniales puedan producir.
- f. Los derechos, cánones u otros ingresos procedentes de cesiones, concesiones, arrendamientos o explotación de instalaciones sociales.
- g. Las cuotas de entrada y permanencia que reglamentariamente deban abonar los socios.
- h. Las cantidades que se perciban de los socios o terceras personas por uso o disfrute de las instalaciones sociales, deportivas o recreativas.
- i. Cualesquiera otros ingresos lícitos que puedan obtenerse.

### **Artículo 11.- De la capacidad jurídica**

El RACE tiene plena capacidad jurídica para adquirir, enajenar o gravar bienes muebles, inmuebles y derechos, realizar negocios jurídicos de toda clase, conforme a las leyes y en la forma, con las limitaciones y demás prescripciones que se establecen en estos estatutos.

### **Artículo 12.- Del Complejo Deportivo y del Circuito del Jarama.**

1.- El Complejo Deportivo y cada uno de los inmuebles e instalaciones que los integran, sólo podrán transmitirse o gravarse, por cualquier título admitido en Derecho, previa autorización de la Asamblea General Extraordinaria convocada expresamente a este fin, requiriéndose el voto favorable de dos tercios de los votos de los socios propietarios, presentes y representados.

2.- El Circuito del Jarama y cada uno de los inmuebles e instalaciones que los integran, sólo podrán transmitirse o gravarse por cualquier título admitido en Derecho, a o en favor de terceros ajenos al RACE, previa autorización de la Asamblea General Extraordinaria convocada expresamente a este fin, requiriéndose el voto favorable de dos tercios de los votos de los socios propietarios, presentes y representados.

3.- Las mencionadas asambleas requerirán para su válida constitución la asistencia, entre presentes y representados, de un mínimo de socios propietarios equivalente al 20% (veinte por ciento) del total existente en la fecha de la convocatoria, computados de acuerdo con el artículo 50.1 de los presentes estatutos.

### **Artículo 13.- De la contabilidad**

EL RACE llevará una contabilidad oficial, bajo cuidado y responsabilidad directa de la dirección correspondiente. En ella se reflejará de forma clara y analítica el desarrollo de cada una de sus actividades, de tal forma que permita el conocimiento exacto de su movimiento económico y financiero.

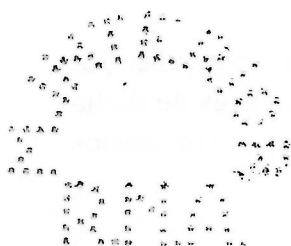
### **Artículo 14.- Del ejercicio social**

1.- El ejercicio social coincidirá con el año natural. A su cierre anual, se formulará un estado de situación que registre y manifieste la actividad económica del mencionado ejercicio.



2.- Antes de finalizar el ejercicio social, el Consejo Directivo deberá aprobar el presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio siguiente que deberá presentar en la siguiente Asamblea General Ordinaria.

3.- El Consejo Directivo recabará la correspondiente auditoría de las cuentas anuales, cuyo resumen se acompañará a los socios junto con las mencionadas cuentas, el presupuesto liquidado y el aprobado para el ejercicio en curso, en la forma establecida en los presentes estatutos.



### **Título III**

## **De la condición y admisión del socio propietario y socios infantiles y juveniles**

### **Capítulo Uno.- General. Definiciones**

#### **Artículo 15.- Asociados a efectos de la Ley Orgánica reguladora del Derecho de Asociación**

A efectos de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación, solo son asociados del RACE los denominados "socios propietarios", en los términos que se regulan en estos estatutos.

#### **Artículo 16.- Definición de socio propietario del RACE**

Son socios propietarios del RACE, las personas mayores de edad y los menores emancipados en los términos que fija la ley reguladora del Derecho de Asociación que, previa petición, sean admitidos con esa condición, por acuerdo del Consejo Directivo del RACE, adoptado en la forma y con los requisitos que se establecen en los presentes estatutos, y hayan satisfecho la cuota de entrada.

#### **Artículo 17.- Definición de socio de honor**

1.- Son socios de honor del RACE las personas físicas que designe el Consejo Directivo con el voto favorable de al menos dos tercios de sus integrantes, previo expediente en el que se justifique que el candidato posee excepcionales circunstancias de rango y merecimiento o que, habiendo alcanzado una antigüedad de cuarenta años como socio propietario, haya prestado importantes servicios al RACE.

2.- Con carácter anual el Consejo Directivo informará a la Asamblea General de los nombramientos de socios de honor que hayan tenido lugar desde la última asamblea.

#### **Artículo 18.- Definición de socios infantiles y juveniles**

A efectos meramente internos, serán denominados socios infantiles los usuarios del RACE menores de 14 años; y socios juveniles los mayores de dicha edad no emancipados, hasta que cumplan 21 años, que no sean socios propietarios.

## **Capítulo Dos.- De la admisión del socio propietario**

### **Artículo 19.- De la solicitud de admisión y adquisición de la condición de socio propietario**

1.- Las solicitudes de admisión de la condición de socio propietario se formalizarán por los interesados en un modelo normalizado, que se presentará en el domicilio social del RACE o en cualquiera de sus oficinas, acompañado de la documentación que a tal efecto se requiera.

2.- Adquirirán la condición de socio propietario aquellas personas cuyas solicitudes, debidamente cumplimentadas, sean aprobadas por el Consejo Directivo del RACE con el voto favorable de, al menos, dos tercios de sus integrantes y que en el plazo máximo de un mes desde la fecha de notificación del acuerdo de admisión, satisfagan la cuota de entrada. Efectuado el pago señalado el socio recibirá un carnet o documento acreditativo de su condición o cualquier otro soporte aprobado por el Consejo Directivo.

3.- Si el solicitante no efectuase el pago de la cuota de entrada en el plazo antes señalado, el acuerdo de admisión quedará anulado en todos sus efectos, pudiendo aquél presentar una nueva solicitud de admisión.

4.- Aquellas personas cuya solicitud hubiera sido denegada de manera motivada por el Consejo Directivo, no podrán volver a solicitar la admisión hasta transcurridos cuatro años desde el acuerdo denegatorio.

### **Artículo 20.- De la presentación del solicitante a la condición de socio propietario**

1.- El solicitante de la condición de socio propietario, además de cumplir los requisitos establecidos en el artículo 16 de estos estatutos, deberá ser presentado por otros dos socios con todos sus derechos sociales habilitados.

2.- Si el solicitante fuere cónyuge, pareja de hecho oficialmente registrada o formalizada en escritura pública o hijo, ya sea mayor de edad o menor emancipado, de un socio propietario, solo será necesaria la presentación por su cónyuge o pareja, padre o madre, respectivamente.

3.- No precisarán de presentación los miembros activos del cuerpo diplomático extranjero y organismos internacionales acreditados en España, con categoría no inferior a secretario de embajada o asimilado. En estos casos la

solicitud deberá venir sellada por la misión diplomática u organismo internacional de que se trate.

### **Artículo 21.- De la baja voluntaria condicionada a la admisión de un nuevo socio propietario**

Con la entrada de un nuevo socio propietario, uno de los socios presentadores, o los dos, podrán solicitar al Club su baja voluntaria condicionada a la admisión del nuevo socio. En este caso, el nuevo socio propietario habrá de abonar al Club, en concepto de cuota de entrada, una cantidad equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) de la cuota de entrada vigente.

### **Artículo 22.- Excepciones al abono de la cuota de entrada**

1.- Un socio propietario podrá presentar a ingreso como nuevos socios propietario sin satisfacer cuota de entrada:

a) A los hijos mayores de edad o menores emancipados que ostenten la categoría de socios juveniles, siempre que el ingreso sea solicitado cuando éstos se emancipen o cumplieran dieciocho años y hasta los veintiuno.

b) Al cónyuge con quien contraiga matrimonio, o pareja de hecho oficialmente registrada o formalizada en escritura pública, siempre que el ingreso sea solicitado dentro del año siguiente de su celebración, registro o formalización, conforme a lo regulado en estos estatutos.

2.- Para utilizar el derecho mencionado en el párrafo b) anterior, el socio propietario habrá de tener al menos una antigüedad como tal de tres años. Una vez utilizado el derecho mencionado en el párrafo b) anterior, no podrá volver a ser utilizado por ninguno de los integrantes del matrimonio o pareja de hecho, salvo en el caso de viudedad.

3.- El socio propietario podrá presentar a ingreso como nuevo socio propietario a su cónyuge o pareja de hecho oficialmente registrada o formalizada en escritura pública, a su padre, madre, hijo, hermano o nieto, siempre que cumplan los requisitos establecidos en estos estatutos, para que ingrese en el RACE como socio propietario, sin abonar cuota de entrada, dejando definitivamente el primero de ostentar esta condición.

4.- El socio propietario que no tuviera hijos podrá presentar a ingreso como nuevo socio propietario, sin satisfacer cuota de entrada, a un soltero/a, dejando definitivamente el primero de ostentar esta condición.

5.- La condición de socio propietario se podrá transmitir *mortis causa*. Sus derechos pasarán a su cónyuge viudo, pareja de hecho oficialmente registrada o formalizada en escritura pública, a uno de sus hijos (mayor de edad o menor emancipado), padre, madre o nieto, quienes podrán solicitar su admisión como nuevo socio, sin pagar cuota de entrada, siempre que lo soliciten dentro del año a contar desde la fecha del fallecimiento. En estos casos, los interesados deberán acreditar al Club que tienen derecho a suceder al causante en la condición de socio propietario.

6.- Los menores de edad no emancipados, menores con tutela o en acogimiento familiar preadoptivo y huérfanos de socios que sean socios infantiles o juveniles conservarán, hasta que cumplan los 21 años, su derecho a ingresar como socios propietarios sin pagar cuota de entrada.

### Capítulo Tres.- De la admisión de socios infantiles y juveniles

#### Artículo 23.- Presentación sin abonar cuota de entrada

1.- Los socios propietarios podrán presentar como socios infantiles, sin abonar cuota de entrada, a los hijos y menores tutelados o en acogimiento familiar preadoptivo habidos a partir del momento en el que adquirieron su condición de socio propietario, siempre que dichos hijos y menores sean inscritos dentro de los doce meses siguientes a su nacimiento, adopción, constitución de la tutela o formalización del acogimiento.

2.- Los socios propietarios podrán presentar como socios infantiles o juveniles, sin abonar cuota de entrada, a los hijos y menores tutelados o en acogimiento familiar preadoptivo aportados por su cónyuge o pareja de hecho referidos en el artículo 22.1.b en el momento de la celebración del matrimonio, registro o formalización y siempre que el ingreso sea solicitado dentro de los doce meses siguientes de la celebración del matrimonio, registro o formalización, conforme a lo regulado en estos estatutos.

3.- Todo socio infantil que cumpla los catorce años adquirirá de forma automática la condición de socio juvenil, sin pagar cuota de entrada.

4.- Los socios juveniles menores de edad, emancipados en los términos que fija la ley reguladora del Derecho de Asociación, y aquellos otros que hayan alcanzado la mayoría de edad, podrán solicitar el ingreso como socio propietario, sin abonar cuota de entrada, antes de cumplir los 21 años.

5.- Para facilitar su acceso, al cumplir los 21 años, los socios juveniles adquirirán la condición de socio propietario, sin pagar cuota de entrada. Este hecho les será comunicado por el Club y tendrá el plazo de seis meses para renunciar a esta condición sin coste alguno.

**Artículo 24.- Presentación con abono de cuota de entrada**

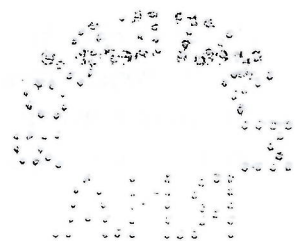
Los socios propietarios o los solicitantes de esta condición podrán solicitar la inscripción como socio infantil o juvenil, a los hijos y menores tutelados o en acogimiento familiar preadoptivo, menores de veintiún años, no incluidos en el artículo anterior, abonando la cuota de entrada reducida que a estos efectos fije el Consejo Directivo. En cualquier caso, los menores de doce meses están exentos del pago de cuota de entrada.

**Artículo 25.- Derecho de socios infantiles y juveniles y responsabilidad derivada de sus actos**

1.- Los socios infantiles y juveniles menores de edad solo tendrán derecho a la utilización del Complejo Deportivo cuando lo hagan bajo la vigilancia y responsabilidad de sus padres, tutores, acogedores o personas autorizadas que tengan la condición de socio propietario.

2.- El RACE entenderá que todo menor de edad, sea socio infantil o juvenil o invitado, está autorizado por sus padres, tutores o acogedores y por el socio propietario que les hubiere invitado, para acudir a sus instalaciones y practicar los deportes a que están destinadas, manteniendo estos la responsabilidad sobre los citados menores.

3.- El RACE podrá exigir de los padres, tutores o acogedores del menor, la reparación de los daños a las personas o en las cosas que pudiera causar el mismo.



#### **Título IV**

### **Derechos y obligaciones del socio propietario, del socio de honor y de los socios infantiles y juveniles**

#### **Capítulo Uno.- De los derechos y obligaciones del socio propietario y del socio de honor**

##### **Artículo 26.- Aceptación y acatamiento de los presentes estatutos**

La condición de socio propietario así como la de socio de honor, implica la aceptación y acatamiento de los presentes estatutos y de las demás normas y reglamentos sociales, así como el cumplimiento en todo momento de las normas de mutuo respeto y convivencia social.

##### **Artículo 27.- De los socios de honor**

1.- Los socios de honor tienen libre acceso a las instalaciones del Complejo Deportivo.

2.- El socio propietario que sea nombrado socio de honor mantendrá todos los derechos y obligaciones de su condición de socio propietario, estando exento del pago de cuotas anuales correspondientes al Complejo Deportivo.

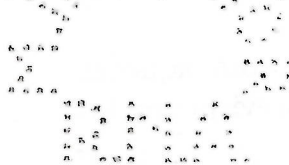
3.- El socio de honor que no tuviere la condición de socio propietario, no tendrá ni los derechos ni las obligaciones de este, excepto los determinados en el apartado uno de este artículo.

4.- El RACE proporcionará al socio de honor un carné que le acredite como tal.

##### **Artículo 28.- Cuotas de los socios y demás servicios del RACE**

1.- Los socios propietarios están obligados a atender las cargas del Club abonando las cuotas que se establezcan y les correspondan, así como los importes de los diversos servicios prestados.

2.- La cuota de entrada y la cuota anual de permanencia de los socios propietarios, así como los precios de los demás servicios del Club serán fijados para cada ejercicio por el Consejo Directivo.



**Artículo 29.- Prohibición de invocar el nombre del RACE o la condición de socio**

Los socios propietarios no podrán invocar su condición de tales, ni utilizar los símbolos del RACE, en cualquier género de negocios propios, industriales, mercantiles o financieros y, en general, de cualquier orden.

**Artículo 30.- Derechos del socio propietario**

1.- Además de los derechos conferidos por la ley reguladora del derecho de asociación, y sin perjuicio de lo dispuesto en estos estatutos, los socios propietarios tienen, con carácter general, los siguientes derechos:

- a) Presentar a su cónyuge, pareja de hecho oficialmente registrada o formalizada en escritura pública, e hijos o menores tutelados o en acogimiento familiar preadoptivo, como socios propietarios, juveniles o infantiles, en las condiciones que se establecen en estos estatutos.
- b) Usar y disfrutar las instalaciones del Complejo Deportivo y demás servicios del Club, en los términos fijados en los presentes estatutos.
- c) Utilizar los servicios, tanto personales como en carretera y viaje, proporcionados por el grupo de empresas del RACE y determinados como tales por el Consejo Directivo.
- d) Los socios propietarios con algún tipo de discapacidad debidamente justificada tendrán derecho a una reducción de la cuota anual en las condiciones fijadas para este colectivo por el Consejo Directivo.
- e) Los socios propietarios mayores de 80 (ochenta) años y con más de 20 (veinte) de antigüedad tendrán una reducción automática en la cuota anual del 50% (cincuenta por ciento).
- f) Concurrir a las asambleas generales, sean ordinarias o extraordinarias, con voz y voto.
- g) Otorgar su representación para la asistencia a las asambleas convocadas, siempre que delegue en otro socio propietario y de acuerdo con los estatutos sociales.
- h) Hacer propuestas a los órganos directivos del Club sobre aquellas cuestiones que entiendan procedentes, en la forma prevista en los presentes estatutos.



- i) Ejercer el derecho de información en la forma prevista en los presentes estatutos y en la normativa aplicable.
- j) Promover asambleas extraordinarias en los términos previstos en los presentes estatutos.
- k) Participar en la jornada electoral y votar.
- l) Presentar nuevos socios para su admisión en la forma que señalan los presentes estatutos.

2.- Solo podrán participar como candidatos en las elecciones y ser elegidos, en su caso, al Consejo Directivo o para cualquier órgano representativo del Club, en los términos fijados en los presentes estatutos, los socios propietarios mayores de edad que estén en pleno uso de los derechos civiles y no se hallen incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

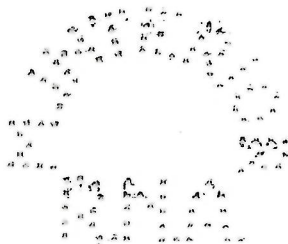
## **Capítulo Dos.- De los derechos y obligaciones de los socios infantiles y juveniles**

### **Artículo 31.- Aceptación y acatamiento de los presentes estatutos**

Los socios infantiles y juveniles están obligados a la aceptación y acatamiento de los presentes estatutos y de las demás normas y reglamentos sociales, así como el mantenimiento en todo momento de las normas de mutuo respeto y convivencia social.

### **Artículo 32.- De la cuota de los socios infantiles y juveniles**

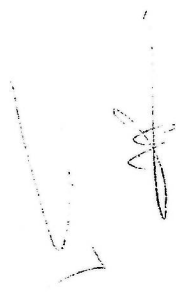
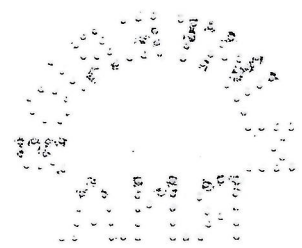
La cuota de entrada y la cuota anual de permanencia de los socios infantiles y juveniles, así como los precios de los demás servicios del Club para estos socios, serán fijadas anualmente por el Consejo Directivo atendiendo a su condición de socios infantiles y juveniles, en el mismo acuerdo en el que se fijen las correspondientes para los socios propietarios.



  
Pág. 21/59

**Artículo 33.- De los derechos de los socios infantiles y juveniles**

Los socios infantiles y juveniles tienen los derechos descritos en los párrafos b), c) y d) del artículo 30.

Handwritten signature and a large arrow pointing downwards.

## Título V

### De la pérdida de la condición de socio y de las bajas

#### Capítulo Uno.- De la pérdida de la condición de socio propietario

##### Sección 1ª. - De la pérdida definitiva

#### Artículo 34.- De la pérdida definitiva de la condición de socio propietario.

- 1.- La condición de socio propietario se pierde definitivamente por;
  - a) Fallecimiento.
  - b) Baja voluntaria.
  - c) Impago reiterado de cuotas o servicios prestados por el Club o deudas contraídas con este de cualquier otra naturaleza.
  - d) Separación acordada formalmente y resuelta por el Consejo Directivo, con arreglo al procedimiento disciplinario establecido.
  - e) Por disolución del RACE.
- 2.- El socio propietario que cause baja definitiva perderá automáticamente todos sus derechos.
- 3.- La pérdida de la condición de socio propietario conllevará la obligación de devolver el carnet o documento que acredite la misma, que en todo caso será automáticamente anulado, prohibiéndose su uso.
- 4.- Las bajas relacionadas en el párrafo 1, bajo los epígrafes a), b) y c) serán tramitadas automáticamente por la administración del Club.
- 5.- Las bajas relacionadas en el párrafo 1, bajo el epígrafe d) serán acordadas por el Consejo Directivo.

#### Artículo 35.- De la pérdida de condición de socio propietario por fallecimiento

- 1.- El fallecimiento de un socio propietario deberá de ser comunicado al Club por sus causahabientes dentro del plazo de un año.

2.- Transcurrido el plazo anterior sin efectuar tal comunicación, la persona que tuviera el derecho a adquirir la condición de socio propietario perderá tal derecho.

3.- No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, la persona que tuviera el derecho a adquirir la condición de socio propietario por esta vía conservará tal derecho durante el plazo de cinco años desde el fallecimiento de su causante aunque no se comunicase tal circunstancia en dicho período al RACE, si se hubieran satisfecho durante el mismo las cuotas correspondientes.

4.- En todo caso, transcurridos tres años del fallecimiento del socio, no cabrá la restitución de las cuotas abonadas.

#### **Artículo 36.- De la pérdida de la condición de socio propietario por baja voluntaria**

El socio propietario tiene derecho a separarse voluntariamente del RACE en cualquier momento. Sin perjuicio de lo anterior, en el supuesto de que no comunicase su baja voluntaria al menos dos meses antes de terminarse el ejercicio anual, estará obligado al pago de la cuota de permanencia del siguiente período por el que se emita recibo.

#### **Artículo 37.- De la pérdida de condición de socio propietario por falta de pago**

1.- El socio propietario que no hubiere atendido el pago de dos recibos de cuotas de permanencia, consecutivos o no, o el pago de servicios prestados, recibirá por escrito y de forma fehaciente, un requerimiento de abono por el total de la deuda. Si en el plazo de un mes desde su recepción, el requerimiento no fuere atendido en su totalidad, el RACE automáticamente cursará su baja en el Club, sin perjuicio de que por la administración del mismo, se reclame el cobro de la deuda insatisfecha.

2.- El Consejo Directivo podrá acordar, en su caso, el reingreso de un socio propietario que haya sido dado de baja por falta de pago, siempre que éste abone toda su deuda y los correspondientes recargos, intereses de demora y gastos, y previa solicitud razonada del interesado al Consejo Directivo. Será este órgano de representación quien regulará todos los mencionados recargos, intereses y gastos, así como la antigüedad máxima de la deuda para que el deudor pueda ser readmitido sin pagar cuota de entrada.

**Artículo 38.- De la pérdida de condición de socio propietario por separación acordada formalmente y resuelta por el Consejo Directivo, con arreglo al procedimiento disciplinario establecido**

**1.- De las causas de separación**

La pérdida de la condición de socio propietario, por acuerdo del Consejo Directivo, podrá producirse cuando aquel haya incurrido en alguna de las siguientes conductas, conforme a lo establecido en cada momento en el Reglamento de Convivencia y Disciplina Social vigente, de acuerdo a lo regulado en el Título VI de estos estatutos:

- a) Comportamiento muy grave en el seno del Club o en el desarrollo de las actividades del mismo, que atente a la convivencia, al respeto o a la dignidad de los socios, órganos representativos, directivos y trabajadores del Club.
- b) La conducta que desmerezca de manera muy grave la imagen o el honor del RACE.
- c) La reiteración en actos, actitudes o conductas, que no revistiendo la gravedad de los apartados anteriores, hayan sido sancionados al menos por cuatro faltas leves o dos graves, en los últimos tres años.

**2.- Del procedimiento de separación**

El procedimiento de separación se iniciará previa denuncia o de oficio, y se tramitará conforme a lo regulado en el Reglamento de Convivencia y Disciplina Social. La resolución corresponderá al Consejo Directivo del Club, que deberá acordarla por mayoría superior a dos tercios de todos sus integrantes.

**Sección 2ª. - De las bajas temporales.**

**Artículo 39.- Baja temporal**

1.- Los socios propietarios podrán solicitar su baja temporal si trasladasen su residencia fuera de la Comunidad de Madrid.

2.- Durante esta situación abonarán el cincuenta por ciento de la cuota de permanencia correspondiente, manteniendo el derecho a los servicios de asistencia, tanto personales como en carretera y viaje, proporcionados por el grupo de empresas del RACE y determinados como tales por el Consejo Directivo

del Club. Asimismo, conservarán su derecho al uso de las instalaciones del Complejo Deportivo hasta un máximo de treinta días al año.

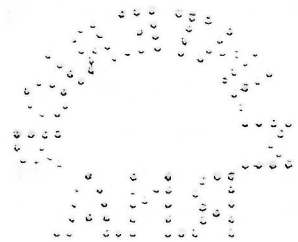
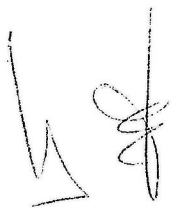
3.- La baja temporal lo será sin limitación temporal mientras dure la residencia fuera de la Comunidad de Madrid pero, cada año, los socios y usuarios afectados deberán acreditar formalmente ante el Club la persistencia de la situación.

4.- Los socios propietarios en situación de baja temporal no podrán participar como candidatos en las elecciones y ser elegidos, en su caso, al Consejo Directivo o para cualquier órgano de representación del Club.

### **Capítulo Dos.- De la baja de los socios infantiles y juveniles**

#### **Artículo 40.- Aplicación**

Será de aplicación a los socios infantiles y juveniles los regímenes de bajas definitivas y temporales regulados para los socios propietarios en el Capítulo Uno del presente Título.



## **Título VI Del Régimen Disciplinario**

### **Artículo 41.- Del Reglamento de Convivencia y Disciplina Social y otros**

Las faltas de disciplina y convivencia de los socios propietarios y socios infantiles y juveniles serán tramitadas de acuerdo con el Reglamento de Convivencia y Disciplina Social y, en su caso, por los reglamentos específicos de cada actividad deportiva aprobados por el Consejo Directivo.

### **Artículo 42.- El órgano sancionador**

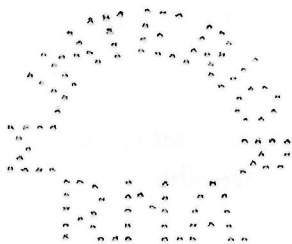
Las sanciones leves serán acordadas por el Comité de Régimen Interior. Las demás sanciones serán acordadas por el Consejo Directivo.

### **Artículo 43.- Procedimiento sancionador contra un consejero**

El inicio de un procedimiento disciplinario contra un miembro del Consejo Directivo debe ser acordado por al menos dos tercios de todos los integrantes de dicho Consejo, en votación secreta y sin participación del afectado, descontándose al afectado del número de miembros a efectos del cómputo de la referida mayoría. Durante la tramitación del procedimiento, el afectado quedará suspendido de su condición como tal.

### **Artículo 44.- De los recursos**

Contra las resoluciones sancionadoras acordadas por el Comité de Régimen Interior, cabrá interponer recurso ordinario ante el Consejo Directivo del Club y contra las del Consejo Directivo, recurso de súplica ante el mismo. En ambos casos, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación.



## **TÍTULO VII**

### **De los órganos de gobierno y representación del Club**

#### **Capítulo Uno.- Disposiciones generales**

##### **Artículo 45.- Los órganos de gobierno y representación**

Los órganos de gobierno y representación del RACE son la Asamblea General, el Consejo Directivo y el Comité Delegado.

##### **Artículo 46.- De la Asamblea General**

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno del Club. Se convocará con las formalidades exigidas en los presentes estatutos y en ella se deliberarán y, en su caso acordará, sobre todas las cuestiones que sean de su competencia. Podrá ser ordinaria o extraordinaria.

##### **Artículo 47.- Del Consejo Directivo**

El Consejo Directivo es el órgano de representación del Club con las funciones encomendadas en los presentes estatutos. Tomará todas las decisiones y medidas correspondientes para la buena marcha, gestión, desarrollo y el orden en el Club que sean propias a su finalidad, siempre que no requieran autorización expresa de la Asamblea General.

##### **Artículo 48.- Del Comité Delegado**

El Comité Delegado es el órgano directivo jerárquicamente inferior y delegado del Consejo Directivo, constituyendo un órgano permanente de decisiones en la gestión ordinaria del RACE así como un instrumento de apoyo a las decisiones ejecutivas del presidente.

#### **Capítulo Dos.- De la Asamblea General**

##### **Artículo 49.- De las competencias de la Asamblea General**

La Asamblea General es competente para tratar, deliberar y acordar, entre otras, sobre las siguientes cuestiones:

- a) La aprobación de las cuentas anuales consolidadas correspondientes al ejercicio vencido, que deberá haber formulado el Consejo Directivo.



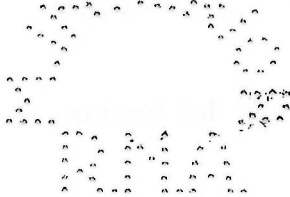
- b) La transmisión o gravamen, en cualquier forma admitida en Derecho, de las fincas del Complejo Deportivo y cada uno de los inmuebles e instalaciones que lo integran, con las formalidades especificadas en el artículo 12 de los presentes estatutos.
- c) La transmisión o gravamen, en cualquier forma admitida en Derecho, de las fincas del Circuito del Jarama y cada uno de los inmuebles e instalaciones que lo integran, con las formalidades especificadas en el artículo 12 de los presentes estatutos.
- d) La adquisición, transmisión o gravamen, en cualquier forma admitida en Derecho, y exclusivamente referida a operaciones con terceros ajenos al RACE, de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el 25% de los activos que figuren en el último balance consolidado aprobado del RACE.
- e) A propuesta del Consejo Directivo, aprobar la modalidad de voto electrónico.
- f) La modificación de los estatutos.
- g) La propuesta de fusión o escisión del RACE y la cesión global de activo y pasivo.
- h) La disolución y liquidación del RACE.
- i) Las demás funciones que la ley vigente le atribuya.

#### **Artículo 50.- De los miembros integrantes**

1.- La Asamblea General estará integrada por los socios propietarios que estén en pleno ejercicio de todos sus derechos y obligaciones, es decir, se encuentren al corriente de sus obligaciones sociales y del pago de las cuotas y servicios prestados por parte del Club y no estén cumpliendo ninguna sanción en la forma prevista en los presentes estatutos.

2.- Los socios propietarios podrán asistir a las asambleas generales, bien personalmente o bien delegando su representación y voto, en la forma prevista en los presentes estatutos.

3.- Los socios de honor que no sean socios propietarios, podrán asistir a las asambleas generales, con voz, pero sin voto.



**Artículo 51.- De la Asamblea General Ordinaria**

La Asamblea General Ordinaria, se reunirá al menos una vez al año dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio social y deberá conocer, al menos, el siguiente orden del día:

- a) Nombramiento, en su caso, de tres socios interventores del acta.
- b) Exposición del presidente, en nombre del Consejo Directivo, de las actividades y cuentas consolidadas del ejercicio precedente, de las ejecutadas y previstas para el ejercicio en curso, así como del presupuesto aprobado por el Consejo para dicho ejercicio y, en materia corporativa, sobre los siguientes puntos:
  - 1. En su caso, la modificación de estatutos de las sociedades del grupo empresarial.
  - 2. En su caso, la elección y cese en su cargo de los administradores de las sociedades mencionadas en el párrafo anterior.
  - 3. En su caso, la disolución y liquidación de cualquiera de las sociedades mencionadas.
- c) Aprobación, en su caso, de las cuentas anuales consolidadas correspondientes al ejercicio anterior, que se habrán presentado en los términos establecidos en el artículo 14.
- d) Adopción, en su caso, de los acuerdos que procedan en relación con los asuntos que el Consejo Directivo someta a la Asamblea General.
- e) Discusión y resolución de las propuestas que, relacionadas con el orden del día incluido en la convocatoria, hubiesen formulado por escrito mediante notificación fehaciente con, al menos, diez días de antelación, un número mínimo de cien socios propietarios que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 50.1. En esta solicitud se expresarán por escrito y de forma clara los asuntos concretos a tratar.
- f) Ruegos y preguntas.

**Artículo 52.- De la Asamblea General Extraordinaria**

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá:

- a) Cuando lo acuerde el Consejo Directivo por una mayoría de dos tercios de todos sus miembros.



#### **Artículo 54.- Del contenido de la convocatoria**

1.- Toda convocatoria de una asamblea general expresará el nombre del RACE, la fecha, hora y lugar de la reunión, el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar, y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria.

2.- La documentación relacionada con los puntos del orden del día a tratar en la Asamblea General, será publicada en la página web del RACE, garantizando la entidad la seguridad de la misma, la autenticidad de los documentos publicados en esa página, así como el acceso gratuito a la misma con posibilidad de descarga e impresión de lo insertado en ella.

3.- Durante ese mismo plazo, cualquier socio propietario podrá examinar en el domicilio social las cuentas del RACE y las de las sociedades participadas, ello hasta cuatro días naturales antes de la celebración de la Asamblea. En la convocatoria se hará mención a este derecho.

#### **Artículo 55.- Del tiempo de la convocatoria**

1.- El anuncio de la convocatoria de la Asamblea General, cualquiera que sea su clase, se publicará al menos con una antelación de un mes a su fecha de celebración.

2.- Si se tratase de una Asamblea General Extraordinaria y a juicio del Consejo Directivo mediaran circunstancias de reconocida urgencia, el plazo de antelación de la convocatoria podrá reducirse excepcionalmente a un mínimo de quince días naturales.

3.- En el anuncio de la convocatoria de la Asamblea General, cualquiera que sea su clase, deberá hacerse constar, asimismo, la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, debiendo mediar entre ambas, por lo menos, un plazo de una hora y un máximo un día.

#### **Artículo 56.- Del lugar de celebración**

Las asambleas generales, cualquiera que sea su clase o alcance, se celebrarán en el domicilio social, en el chalet social del Complejo Deportivo, en el Circuito del Jarama o en el local que el Consejo Directivo acuerde y se señale oportunamente en la convocatoria, siempre que sea dentro de la Comunidad de Madrid.

### **Artículo 57.- De la constitución de la Comisión de Verificación**

1.- Una vez acordada la celebración de una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, el Consejo Directivo entregará a un notario el listado numérico de socios propietarios que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 50.1 de estos estatutos, para que aquél ordene aleatoriamente, mediante sorteo informático, la totalidad de la mencionada lista.

2.- En esta lista estarán excluidos los miembros del Consejo Directivo y los socios propietarios en situación de baja temporal.

3.- El listado resultante será el que se utilice para designar a los socios que constituyan la Comisión de Verificación, que serán contactados ordenadamente comenzando por el primero y sucesivamente hasta completar una lista de seis socios, de los cuales, los cinco primeros integrarán la citada Comisión, quedando el sexto de reserva.

4.- Los socios propietarios, salvo causa justificada, deben aceptar su nombramiento como miembro de la Comisión de Verificación, deber que les será comunicado por el Club cuando les contacte de acuerdo con el párrafo anterior. En el plazo máximo de cinco días hábiles, deberán comunicar al Club su disponibilidad para ello.

5.- De entre ellos elegirán un presidente, preferentemente un profesional del Derecho y actuará como secretario el de menor edad, quedando los otros tres como vocales.

6.- El director de la Asesoría Jurídica del RACE formará parte de la Comisión de Verificación, con voz pero sin voto.

7.- Los miembros de la Comisión de Verificación no podrán ser interventores, y mantendrán absoluta neutralidad en todas sus actuaciones.

### **Artículo 58.- De las funciones de la Comisión de Verificación**

1.- La Comisión de Verificación tendrá las siguientes funciones:

a) Enviar a los socios propietarios los boletines de participación y delegación en la Asamblea General y una copia de la convocatoria, debiendo remitir duplicados cuando así lo soliciten los interesados de forma fehaciente.

- b) Remitir duplicado de la documentación enviada cuando el socio propietario lo solicite. La solicitud podrá ser hecha a través de un tercero, mediante escrito firmado por el socio con fotocopia de su identificación personal.
- c) Controlar la recepción de los boletines de delegación, y en su caso los duplicados emitidos, declarando la nulidad o validez de los mismos.
- d) Confeccionar las actas de delegaciones válidas recibidas, que harán fe a todos los efectos.
- e) Controlar la confección de la lista de asistentes a la Asamblea General.
- f) Cualquier otra función directamente relacionada con lo dispuesto en el artículo 62 de los presentes estatutos.
- g) Interpretar y resolver sobre cualquier cuestión relacionada con las funciones que le son propias.

2.- La Comisión de Verificación quedará automáticamente disuelta al término de la Asamblea General para la que fue constituida.

#### **Artículo 59.- De la presidencia, mesa de la Asamblea General e interventores**

1.- La Asamblea General será presidida por el presidente del Consejo Directivo.

2.- El presidente abrirá y levantará la reunión, dirigirá la exposición, ordenará los debates, formulará las propuestas que procedan, someterá a votación los acuerdos o iniciativas pertinentes, y ordenará, junto con el secretario general, el levantamiento de la correspondiente acta de la Asamblea que conformarán ambos.

3.- El presidente concederá la palabra a cuantos socios propietarios lo soliciten, dando por terminado el debate cuando, a su juicio, el desarrollo de la Asamblea así lo aconseje. Además, podrá retirar la palabra en casos de expresiones contrarias al buen orden de la asamblea o que pongan en discusión el prestigio, honor o imagen, del Club o de cualquiera de sus miembros.

4.- El presidente y el Consejo Directivo constituirán la Mesa de la asamblea.

5.- La Mesa de la asamblea nombrará de entre los socios propietarios presentes a tres interventores del acta.

**Artículo 60.- De la lista de asistentes, constitución y sesiones**

1.- Antes de entrar a conocer sobre los puntos configuradores del orden del día, la Comisión de Verificación formará la lista de los socios propietarios asistentes, expresando el carácter o representación o representaciones con que, en su caso, concurran cada uno.

2.- Para que la Asamblea General pueda constituirse válidamente en primera convocatoria, será precisa la comprobación por la Comisión de Verificación de la asistencia de al menos mil socios propietarios entre presentes y representados, que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 50.1.

3.- La Asamblea General se celebrará válidamente en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de socios propietarios que asista.

4.- No obstante, para que la Asamblea General Extraordinaria que vaya a tratar de los asuntos identificados en el artículo 52.b) 3 pueda constituirse válidamente, será precisa, en todo caso, la comprobación por la Comisión de Verificación de la asistencia, entre presentes y representados, de un mínimo de socios propietarios equivalente al 25% (veinticinco por ciento) del total existente en la fecha de la convocatoria que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 50.1.

5.- Para que la Asamblea General Extraordinaria que vaya a tratar de los asuntos identificados en el artículo 52.b) 1 pueda constituirse válidamente, será precisa, en todo caso, la comprobación por la Comisión de Verificación de la asistencia, entre presentes y representados del quorum de asistencia fijado en el artículo 12 anterior.

6.- Las asambleas generales se celebrarán el día señalado en la convocatoria, pero podrán ser prorrogadas sus sesiones durante uno o más días consecutivos, siempre que la prórroga se acuerde a propuesta del Consejo Directivo o a petición de un número de socios propietarios que represente la mitad más uno del total presente en la Asamblea cuando la misma se constituyó.

7.- Cualquiera que sea el número de las sesiones en que se celebre la Asamblea General, se considerará única, levantándose una sola acta para todas las sesiones.

**Artículo 61.- Del derecho de información de los socios**

1.- Los socios propietarios podrán solicitar por escrito, hasta el décimo día anterior al previsto para la celebración de la Asamblea, los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día.

2.- El RACE estará obligado a proporcionar la información solicitada por escrito, pudiendo hacerlo hasta el día anterior a la celebración de la Asamblea General.

3. Los socios propietarios asistentes a la Asamblea General que lo soliciten, una vez verificada su identidad, podrán intervenir finalizada la exposición del presidente y con anterioridad a las votaciones que en su caso correspondan, pudiendo solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día.

4.- En caso de no ser posible satisfacer la información solicitada por el socio propietario en ese momento, el RACE estará obligado a facilitarla por escrito dentro de los diez días siguientes al de la terminación de la Asamblea General.

5.- El Consejo Directivo estará obligado a proporcionar la información solicitada al amparo de los apartados anteriores, salvo que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio propietario, existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines ajenos a su condición de socio propietario o su publicidad perjudique al RACE o a sus sociedades vinculadas o dependientes.

Asimismo, cuando con anterioridad a la solicitud de información, esta se encuentre disponible para todos los socios propietarios en la página web del RACE, el Consejo Directivo podrá limitar su contestación a remitirse a la información disponible en la página web.

6.- En ningún caso procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por al menos el veinticinco por ciento de los socios propietarios computados de acuerdo con el artículo 50.1 de los presentes estatutos.

7.- En el supuesto de utilización abusiva o perjudicial de la información solicitada y facilitada por el RACE, el socio propietario será responsable de los daños y perjuicios causados.



8.- Fuera del orden del día incluido en la convocatoria de la Asamblea General, cualquiera que sea su clase, no podrá adoptarse ningún otro acuerdo relativo a asuntos que no figuren expresamente en él, ni aun bajo la fórmula de ruegos y preguntas.

### **Artículo 62.- Del derecho de voto y votaciones**

1.- Los socios propietarios pueden ejercitar su derecho de voto asistiendo personalmente a las asambleas o delegando su representación y voto en cualquier otro socio propietario.

2.- A tal fin, la Comisión de Verificación encargará a los servicios informáticos del Club la confección de un boletín de delegación de asistencia y voto para cada uno de los socios propietarios, que deberá tener los siguientes requisitos esenciales: estar personalizado, estar dotado de un código de control y figurar en blanco el espacio destinado al socio propietario en el que se delega. Será válida toda delegación a favor del "presidente".

3.- La Comisión de Verificación controlará el envío de estos boletines a los domicilios de los socios propietarios.

4.- Una vez rellenos y suscritos por los socios propietarios, los boletines deberán ser devueltos a la Comisión de Verificación debiendo estar en poder de la misma con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas a la hora y día indicado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria.

5.- A los efectos anteriores, la Comisión de Verificación abrirá a su nombre un apartado de correos para la recepción de los boletines de delegación de asistencia y voto.

6.- El último día de recepción de estos boletines, dicha Comisión habilitará, en la sede del RACE que designe, una urna para que los socios electores puedan depositar las delegaciones de asistencia y voto.

7.- Deberá existir un apartado de correos al que se dirijan los sobres que sean devueltos por Correos. Este apartado de correos no podrá abrirse en ningún caso hasta después de la celebración de la Asamblea de referencia y solo en presencia de al menos dos representantes de la Comisión de Verificación.

8.- Una vez finalizado el plazo de recepción de las delegaciones, la Comisión de Verificación abrirá los sobres que contengan los boletines en reunión que celebrará a partir de ese momento. Los clasificará y efectuará el cómputo total de las delegaciones recibidas a favor de cada socio propietario y del presidente,

entregando un certificado de las delegaciones recibidas por cada uno inmediatamente antes del comienzo de la Asamblea para su presentación ante la mesa en el momento de votar, quedando constancia del mismo en la Secretaría de la Comisión.

9.- Serán nulos los boletines cursados en otra forma o plazo así como aquellos que contengan raspaduras, tachaduras o elementos que los hagan ilegibles. Cuando un socio propietario envíe más de un boletín sólo se computará el que, cronológicamente, sea el último emitido. Los boletines serán sometidos al examen de los servicios informáticos para comprobar que los socios propietarios delegantes están al corriente de sus obligaciones sociales y el boletín de delegación es el que le corresponde.

10.- De las delegaciones válidamente recibidas se extenderá acta por la Comisión de Verificación que hará fe a todos los efectos.

11.- Las votaciones de aquellos puntos del orden del día que necesiten ser acordados, se realizarán por orden alfabético de los socios propietarios que consten en la lista de asistentes realizada por la Comisión de Verificación, empleando únicamente los socios propietarios las palabras "sí" (a favor), "no" (en contra) o "abstención", y estableciendo el secretario de la Asamblea el método más conveniente para su realización y recuento.

12.- El Consejo Directivo votará el último, haciéndolo los consejeros por orden alfabético y siendo el último el presidente, que cerrará la votación.

13.- A petición del presidente de la Asamblea o de la mitad más uno de los socios propietarios presentes, las votaciones podrán ser secretas.

### **Artículo 63.- De las mayorías necesarias para tomar acuerdos**

1.- Los acuerdos de la Asamblea General que correspondan a asuntos incluidos en el orden del día se adoptarán por mayoría simple de los socios propietarios presentes o representados.

2.- No obstante, requerirán las mayorías cualificadas que a continuación se establecen, los siguientes acuerdos:

- a) Los acuerdos relativos a lo establecido en el artículo 52.b (puntos 1 y 2) de los presentes estatutos, requerirá del voto favorable de al menos dos tercios de los votos presentes y representados en la Asamblea General Extraordinaria.

- b) El acuerdo de disolución del RACE (artículo 52.b punto 3) requerirá del voto favorable de al menos dos tercios del total de socios propietarios. Si dicha mayoría no se produjera ni en primera ni en segunda convocatoria, se hará una nueva citación dentro del mes siguiente, sin quórum de asistencia, pero debiendo obtener la mayoría de dos tercios de los socios presentes y representados para la toma del acuerdo. En caso de existencia de causa legal de disolución, y no habiendo sido posible acuerdo de la Asamblea General, el Consejo Directivo deberá solicitar la disolución judicial.

#### **Artículo 64.- Del acta de la Asamblea General**

1.- De todas las deliberaciones, incidencias y acuerdos de la Asamblea General, se levantará la correspondiente acta, apoyándose en los medios tecnológicos que el Consejo Directivo considere oportunos. El acta será suscrita por el consejero secretario general o quien le sustituya, con el visto bueno del presidente o el que haga sus veces.

2.- El acta será sometida a la aprobación de los interventores designados por la Mesa de la asamblea que, en su caso, decidirán lo procedente, en el plazo de cuarenta y cinco días, sin perjuicio de su carácter ejecutivo.

3. El Consejo Directivo podrá requerir la presencia de notario para que levante acta de la Asamblea General.

4. El acta notarial no se someterá a trámite de aprobación, tendrá la consideración de acta de la Asamblea y los acuerdos que consten en ella podrán ejecutarse a partir de la fecha de su cierre.

### **Capítulo Tres.- Del Consejo Directivo**

#### **Artículo 65.- De la composición**

1.- El Consejo Directivo del RACE, estará constituido por un presidente y, además, entre once y trece consejeros. De entre estos últimos y a propuesta del presidente, el Consejo designará al menos dos vicepresidentes, un secretario general, un tesorero, pudiendo designar también un vicesecretario y un vicesorero.

2.- La función de consejero del RACE es honorífica, gratuita e incompatible con el ejercicio de actividades en entidades, industrias o negocios que a juicio del Consejo Directivo, puedan dañar su buen nombre o el del RACE.

3.- Los consejeros del RACE vendrán obligados en todo momento a manifestar al Consejo Directivo cualquier tipo de incompatibilidad cierta o dudosa que les pueda afectar en el desempeño del cargo.

#### **Artículo 66.- Del mandato**

El mandato de los consejeros será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos por sucesivos períodos de igual duración, a excepción del presidente, que únicamente podrá ostentar dicha condición durante dos mandatos consecutivos. Cuando sea preceptivo el cambio de presidente por el motivo mencionado en este artículo, se cambiará también al menos un tercio de los consejeros.

#### **Artículo 67.- De las facultades y atribuciones**

Las facultades y atribuciones del Consejo Directivo son las siguientes:

- a. Gestionar y representar al RACE con las más amplias facultades, que se encomiendan en los presentes estatutos.
- b. Convocar la Asamblea General Ordinaria, las extraordinarias cuando procedan y la jornada electoral de acuerdo con los estatutos.
- c. Aprobar los planes financieros generales del RACE, formular las cuentas anuales y aprobar los presupuestos.
- d. Establecer la propia organización y funcionamiento, siempre que respete lo dispuesto en los presentes estatutos.
- e. Dictar las normas generales de actuación necesarias, así como las funciones y organizaciones de los puestos directivos para el mejor cumplimiento y desarrollo de las actividades del Club.
- f. Determinar cuanto afecte a la inversión de capital, compra o enajenaciones mobiliarias en cualquier caso, con las limitaciones establecidas en estos estatutos.
- g. Designar al consejero o consejeros que en nombre del RACE deban representar a éste en los consejos de administración y en las juntas generales de accionistas de las sociedades en que participe, proponiéndolos a las mismas siempre y cuando reúnan los requisitos.

exigidos en el artículo 91. Los citados representantes informarán al Consejo Directivo de los acuerdos adoptados o a adoptar, así como de cualesquiera otros aspectos que éste solicite.

- h. Autorizar las adquisiciones inmobiliarias, así como su enajenación, afección o cesión y la constitución sobre las mismas de derechos reales limitativos del dominio, siempre que dichas competencias no se encuentren expresamente reservadas a la Asamblea General conforme a lo establecido en el artículo 49.
- i. Autorizar la contratación de instalaciones y servicios de cualquier naturaleza, sin perjuicio de las delegaciones, que de manera permanente, puedan establecerse en otros órganos o cargos del Club.
- j. Fijar y modificar, las cuotas de entrada, permanencia y utilización de servicios de los socios propietarios, y conocer cuantos ingresos tengan su origen en el uso de las instalaciones y servicios del Club.
- k. Mantener la convivencia y disciplina entre los socios, ejercitando sobre ellos la potestad disciplinaria en la forma que se establece en los presentes estatutos y en el reglamento correspondiente.
- l. Autorizar, con el voto favorable de dos tercios de sus miembros, la constitución de sociedades mercantiles.
- m. Autorizar o decidir el sentido del voto en todos los acuerdos que hayan de tomarse en sociedades participadas, especialmente en su transformación, disolución, fusión o absorción y en las operaciones que afecten a su capital social.
- n. Designar los miembros del Consejo Directivo en los diversos comités, entidades, dentro o fuera del Club y ante las diversas administraciones públicas.
- o. Perseguir el uso indebido de los signos distintivos del RACE.
- p. Autorizar el endeudamiento con terceros del Club en la forma que se acuerde, con un máximo del 20% de los fondos propios resultantes del último balance consolidado y aprobado del RACE.
- q. Delegar cualquiera de sus atribuciones de manera permanente o transitoria en el presidente u otro cargo del Club.

- r. Aprobar, modificar y revocar los reglamentos en desarrollo de los estatutos, que aprobará, tras someterlos a información pública de los socios propietarios durante un mes.
- s. Designar y destituir, en su caso, al director general del RACE, así como a los directores del Complejo Deportivo y Circuito del Jarama fijando las atribuciones correspondientes y las condiciones de sus contratos.
- t. Decidir sobre la admisión, separación y sanción de socios propietarios, en los términos previstos en estos estatutos.
- u. Interpretar los presentes estatutos, los reglamentos del RACE y los acuerdos de la Asamblea General y cuidar de su más exacto cumplimiento.
- v. Otorgar poderes suficientes en Derecho al presidente, vicepresidentes, secretario, tesorero y a los directores del RACE, para llevar a cabo operaciones financieras, comerciales o mercantiles hasta los límites que el Consejo Directivo estime procedentes y para la realización de los actos y contratos que procedan, dentro de los límites que se establecen en estos estatutos.
- w. Y, en general, ostentar las facultades y atribuciones que resulten de estos estatutos y las que no tengan atribuida competencia determinada a otro órgano, así como las que la Asamblea General le delegue o atribuya expresamente.

#### **Artículo 68.- De las reuniones, convocatoria, constitución y acuerdos**

1.- El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente cada tres meses, siempre bajo la convocatoria del presidente, a su propia iniciativa o a petición de un mínimo de cinco consejeros.

2.- La convocatoria se realizará por medio de carta, correo electrónico o cualquier otro medio dirigido a cada uno de sus miembros, que garantice su recepción y contenido, conteniendo el orden del día y efectuada con cinco días naturales de antelación. Se acompañará a la convocatoria la documentación, informes o propuestas precisas para la adopción de acuerdos.

3.- Se admitirá la votación por escrito y sin sesión cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento, siendo válida a estos efectos la manifestada a través de correo electrónico.

4.- El orden del día incluirá, entre sus puntos, un punto específico para cada uno de los comités constituidos.

5.- Para declarar válidamente constituido el Consejo Directivo, habrán de estar presentes o representados la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria, en segunda bastará cualquier número de ellos, siempre que sea superior a un tercio de los consejeros. La segunda convocatoria se celebrará una hora después de la primera.

6.- Los acuerdos del Consejo Directivo se adoptarán por mayoría de asistentes reunidos y representados, extendiéndose la correspondiente acta que los recoja, que será aprobada en la misma reunión o en la siguiente. Cumplido tal requisito, se transcribirá con las formalidades precisas en el libro de actas del Consejo Directivo. Si fuera necesario, el presidente tendrá voto de calidad.

7.- La presencia de todos los miembros del Consejo Directivo, y por acuerdo unánime y sin previa convocatoria, hará posible la celebración de Consejo Universal.

#### **Capítulo Cuatro.- Del Comité Delegado**

##### **Artículo 69.- De la composición**

El Comité Delegado estará integrado por el presidente del Consejo Directivo, que actuará como presidente del mismo, los vicepresidentes, el secretario general, el tesorero y, en su caso, el director general, con voz pero sin voto, sin perjuicio de que circunstancialmente pueda ampliarse con otros consejeros en aquellos asuntos que el propio Comité Delegado considere conveniente, así como de personal directivo del Club.

##### **Artículo 70.- De las facultades y atribuciones**

Son facultades y atribuciones del Comité Delegado:

a. Aprobar los gastos no corrientes y las inversiones hasta el límite y en la forma autorizada por el Consejo Directivo.

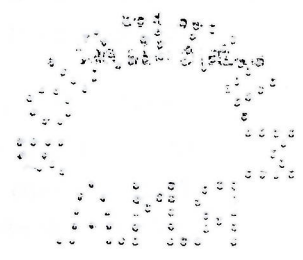
b. Conocer los informes, propuestas y actividades que facilite el presidente y otros órganos o cargos del Club.

c. Acordar el nombramiento, a propuesta del presidente, del personal directivo del Club, asignándoles las remuneraciones que procedan y estableciendo las condiciones de sus contratos, sancionarlos en su caso, y eventualmente cesarlos.

- d. Dar cuenta al Consejo Directivo de todos los acuerdos y decisiones adoptadas que tengan la entidad y el alcance de suficiente consideración.
- e. Auxiliar al presidente en la dirección y en las funciones de coordinación y ejecutivas que sean procedentes.
- f. Autorizar los movimientos de fondos, pagos, préstamos y cualquier otro endeudamiento del Club en cantidades que no excedan los límites que el Consejo Directivo establezca en cada momento, con los límites que establecen los presentes estatutos.
- g. Autorizar las contrataciones que le delegue el Consejo Directivo no atribuidas al presidente.
- h. Preparar los estudios, propuestas e informes necesarios, para que el Consejo Directivo resuelva en los asuntos de su competencia.
- i. Conocer los informes del presidente en materia de personal o del director general, en su caso.
- j. Cualesquiera otras en relación con sus fines y facultades institucionales no previstas de manera explícita y, en general, todas aquellas competencias que le hayan sido delegadas por el Consejo Directivo.

**Artículo 71.- De las reuniones, convocatoria, constitución y acuerdos**

El Comité Delegado se reunirá una vez al mes, salvo excepciones justificadas, y será convocado por su presidente. La convocatoria, el régimen de quórum de asistencia y la forma de adoptar acuerdos serán los mismo que los estipulados en estos estatutos para el Consejo Directivo.





**TITULO VIII**  
**De los comités de carácter consultivo**

**Capítulo Único**

**Artículo 72.- General**

Para el mejor cumplimiento de los fines y objetivos del RACE, dentro del Consejo Directivo podrán constituirse comités consultivos integrados por el número de consejeros que se acuerden, debiendo en todo caso constituirse los comités a que se refiere el artículo 73.1.

**Artículo 73.- Tipología**

1.- Los comités que necesariamente deberán constituirse serán los siguientes:

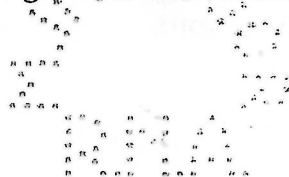
- a. Comité de Economía y Finanzas.
- b. Comité de Automovilismo y Circuito del Jarama.
- c. Comité del Complejo Deportivo.
- d. Comité de Régimen Interior.

2.- Independientemente de las anteriores, el Consejo Directivo podrá constituir cuantos comités estime oportunos para el mejor cumplimiento de sus fines. Estos últimos podrán constituirse para una cuestión determinada por un tiempo prefijado.

**Artículo 74.- Competencias**

1.- Las competencias de cada comité las fijará el Consejo Directivo, así como su estructura, composición, régimen de funcionamiento y relaciones con el Consejo Directivo.

2.- Los comités, independientemente de la competencia y régimen que les delegue el Consejo Directivo mediante acuerdo adoptado por mayoría simple de sus componentes, tendrán las competencias que se establecen en los artículos siguientes de este título.



**Artículo 75.- Competencias del Comité de Economía y Finanzas**

El Comité de Economía y Finanzas conocerá todo lo que se refiere a la economía, finanzas, administración y patrimonio del RACE, cuidando especialmente de todo lo concerniente a presupuestos, financiación, contratación, obtención de medios de ingresos, cuotas sociales, inversiones, gestión patrimonial, derechos, concesiones y convenios sobre bienes, instalaciones y servicios sociales. El director general del RACE y el director financiero, en su caso, formarán parte del citado comité, con voz pero sin voto.

**Artículo 76.- Competencias del Comité de Automovilismo y Circuito del Jarama**

El Comité de Automovilismo y Circuito del Jarama promoverá entre otras las siguientes actividades: enseñanza y perfeccionamiento de conducción y mecánica de automóviles. Será el encargado de las actividades del Circuito del Jarama. El director del Circuito del Jarama, en su caso, formará parte del citado comité, con voz pero sin voto.

**Artículo 77.- Competencias del Comité del Complejo Deportivo**

El Comité del Complejo Deportivo será el encargado del desarrollo y organización de las actividades deportivas y sociales del Complejo Deportivo y conocerá de las cuestiones que plantee su funcionamiento con relación al RACE y a las autoridades y federaciones deportivas, excepto las relacionadas con el motor. El director del Complejo Deportivo, en su caso, formará parte del citado comité, con voz pero sin voto.

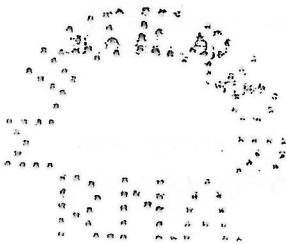
**Artículo 78.- Competencias del Comité de Régimen Interior**

1.- El Comité de Régimen Interior conocerá todo lo referente a la regulación de la vida interna del RACE, relaciones con los demás clubes o entidades nacionales y con los socios propietarios, así como el uso por éstos de las instalaciones, locales y servicios sociales, definiendo las normas de conducta de los socios propietarios y cuanto atañe a la disciplina entre ellos y la del personal, así como a relaciones públicas y protocolo.

2.- El Comité de Régimen Interior tramitará y resolverá los expedientes sancionadores correspondientes a infracciones muy leves. El director de Asesoría Jurídica, en su caso, formará parte del citado comité, con voz pero sin voto.

**Artículo 79.- De las funciones de los comités**

Los comités no tendrán funciones ejecutivas ni resolutivas, salvo las que expresamente les delegue el Consejo Directivo en temas de su competencia y, en cualquier caso, formularán o elevarán sus informes a este.



A handwritten signature or set of initials, possibly 'SPE', written in dark ink on the right side of the page. The signature is slanted and appears to be a personal mark.

## **Título IX De los Cargos Directivos**

### **Capítulo Uno. Del presidente y vicepresidente**

#### **Artículo 80.- General**

1.- El presidente es el cargo del Club que constituye la más alta instancia representativa del mismo, de acuerdo con las competencias que le atribuyen los presentes estatutos y las que le puedan ser delegadas por el Consejo Directivo. El presidente es el representante legal del RACE a todos los efectos.

2.- Su elección se hará directamente por los socios en la forma y con los requisitos que se establecen en el título X Del Régimen Electoral, previsto en los presentes estatutos.

#### **Artículo 81.- De las competencias del presidente**

1.- Es competencia del presidente:

- a. Ostentar la más alta representación del RACE, ejercitándola legalmente por sí mismo o delegándola, con las formalidades procedentes, en toda clase de asuntos y actividades y ante toda clase de autoridades, órganos jurisdiccionales, administraciones públicas, órganos públicos y corporaciones de toda índole y funciones; así como ejercitar toda clase de acciones, excepciones y recursos, incluso extraordinarios, en nombre del RACE, sin perjuicio de su comunicación al Consejo Directivo.
- b. Convocar, fijar el orden del día y presidir cualquier órgano del RACE del que forme parte o asista, dirigiendo los debates y deliberaciones.
- c. Estimular y organizar el debate y la participación activa de los consejeros durante las reuniones del Consejo Directivo y sus comités, salvaguardando su libre toma de decisión y expresión de opinión.
- d. Elevar al Consejo Directivo las propuestas que considere oportunas para la buena marcha del RACE y, en especial, las correspondientes al funcionamiento del propio Consejo Directivo y demás órganos de representación.
- e. Impulsar la labor de los comités consultivos del Consejo Directivo y velar por que desarrollen sus funciones y responsabilidades con eficacia y con la debida coordinación.

- f. Adoptar las decisiones urgentes que exijan los intereses del RACE, en aquellas cuestiones atribuidas a otros órganos de representación del Club, sin perjuicio de su notificación inmediata a los que sean competentes, a efectos de ratificación.
- g. Ordenar toda clase de pagos del RACE y realizar toda clase de actos de carácter mercantil, bancario o comercial que exija la actividad del RACE, en la forma y con el alcance económico que autorice el Consejo Directivo.
- h. Suscribir todos los contratos y documentos públicos o privados que exija la actividad del RACE, sin perjuicio de las autorizaciones o restricciones previstas en los presentes estatutos y de las competencias que le haya otorgado el Consejo Directivo.
- i. Otorgar toda clase de poderes, incluso el general para pleitos y con facultad de sustitución de los mismos.
- j. Proponer al Consejo Directivo las personas autorizadas para la disposición de cuentas bancarias, corrientes o de cualquier otra naturaleza, incluidas las financieras, libretas de ahorro, a la vista y a plazo, estableciendo siempre dos firmas con carácter mancomunado.
- k. Cuidar y dar cumplimiento de todos los acuerdos sociales y de gobierno o gestión, a los estatutos y a los reglamentos del RACE.
- l. Delegar en los vicepresidentes, con carácter permanente o temporal, cualquiera de sus funciones y facultades, investir a alguno de ellos de facultades, que como presidente, le correspondan, en caso de ausencia o enfermedad, o en los que, a su juicio, resulte conveniente, sin otro trámite que notificarlo al Consejo Directivo.
- m. Representar a el RACE en todos los organismos internacionales de los que el RACE es miembro y ante los automóviles clubes españoles o extranjeros.
- n. Desempeñar cualesquiera otras funciones que le atribuyan estos estatutos y en general, ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que de ellos emanan.
- o. Dirigir todos los servicios administrativos y económicos del Club y nombrar al personal al servicio del mismo, así como cesarlo y despedirlo,

función esta última que podrá delegar en un director del RACE, previa autorización del Consejo Directivo, sin perjuicio de las facultades que en este orden tiene dicho órgano.

- p. Nombrar y destituir, por delegación del Consejo Directivo o por motivos de urgencia, al director general del RACE o a los directores del grupo empresarial, Complejo Deportivo y del Circuito del Jarama.
- q. Velar y asegurar el buen gobierno corporativo del RACE.

2.- Las facultades de carácter ejecutivo contenidas en este artículo podrán ser atribuidas por el Consejo Directivo a un director general que pudiera ser designado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 67.s) de los presentes estatutos.

### **Artículo 82.- De los vicepresidentes**

1.- El Consejo Directivo designará los vicepresidentes a propuesta del presidente. Ostentarán dicho cargo durante el mandato para el que fueron elegidos como consejeros.

2.- Corresponde a los vicepresidentes:

- a. Sustituir interinamente al presidente, por su orden, en los casos de ausencia, enfermedad, incapacidad, incompatibilidad o dimisión.
- b. Ejercitar, en nombre del presidente, cuantas delegaciones éste les atribuya, con carácter permanente o temporal, previo conocimiento del Consejo Directivo o si no fuera posible, dándole cuenta en la primera reunión.

### **Capítulo Dos. De los consejeros, el secretario general y el tesorero**

#### **Artículo 83.- Facultades de los consejeros**

Corresponde a los consejeros:

- a. Integrar el Consejo Directivo, los comités y los órganos de administración de las empresas del grupo a que sean adscritos.
- b. Presidir los respectivos comités y grupos de trabajo para los que se les designe, convocándolos y cuidando de su buena y eficiente marcha y

- circunstancialmente, atender los que por vacante, enfermedad, ausencia o incompatibilidad de otro titular, les asigne el Consejo Directivo o, en caso de urgencia, el presidente.
- c. Realizar las actividades específicas que el Consejo Directivo les atribuya, en el orden representativo o cualquier otro.
  - d. Desempeñar los cargos de vicepresidente, tesorero, secretario general, vicesecretario o vicesecretario cuando para ello fueran designados por el Consejo Directivo.
  - e. Solicitar del Consejo Directivo las informaciones que consideren oportunas para el buen orden y la marcha del Club.

#### **Artículo 84.- Del secretario general y del vicesecretario**

1.- El secretario general vigilará la ejecución de los acuerdos de los órganos de gobierno y representación, desempeñando la secretaría de éstos, asistiendo a sus reuniones, redactando y suscribiendo sus actas, custodiando la documentación social y certificando cuanto proceda, con el visto bueno del presidente. Podrá delegar las secretarías de los comités, de forma puntual o permanentemente, en el vicesecretario u otro consejero.

2.- El vicesecretario, si lo hubiese, actuará como secretario en los casos de vacante, enfermedad, ausencia o incompatibilidad del titular.

#### **Artículo 85.- Del tesorero y del vicesecretario**

1.- Corresponde al tesorero dirigir y supervisar las actividades del Comité de Economía y Finanzas.

2.- El vicesecretario, si lo hubiera, sustituirá al tesorero en los casos de enfermedad, ausencia o incompatibilidad.



A handwritten signature or set of initials in black ink, located on the right side of the page. The signature is stylized and appears to consist of several connected strokes.

## **TITULO X Del Régimen Electoral**

### **Capítulo Uno.- Normativa general**

#### **Sección 1ª.- Principios generales**

#### **Artículo 86.- De la elección del Consejo Directivo**

1.- El presidente y los demás miembros del Consejo Directivo del RACE serán elegidos mediante votación por sufragio libre, secreto, directo e igual de los socios propietarios con derecho a voto en una jornada electoral y de acuerdo con las prescripciones de este título.

2.- Corresponde al Consejo Directivo la decisión de convocar elecciones a presidente y Consejo Directivo, en los siguientes supuestos:

- a) Por expiración de su mandato.
- b) Por acuerdo del Consejo Directivo, adoptado por mayoría de sus miembros.
- c) Por acuerdo del Consejo Directivo, cuando se produjera la dimisión o baja de al menos la mitad más uno de sus miembros, continuando en funciones el consejo dimitido o incompleto, hasta que se produzca la nueva elección.

3.- En caso de dimisión del presidente, y no siendo necesaria la convocatoria de elecciones, el cargo de presidente será cubierto por los vicepresidentes, según su orden, y a falta de estos por el consejero de mayor edad. Si la dimisión del presidente fuera por desavenencias internas en el seno del Consejo Directivo, este deberá decidir la convocatoria de elecciones.

#### **Artículo 87.- Del inicio del proceso electoral**

1.- De acuerdo con lo regulado en los presentes estatutos el acuerdo de convocar elecciones corresponderá, en cualquier supuesto, al Consejo Directivo, que lo hará público con al menos cuarenta y cinco días naturales de antelación al de la celebración de la jornada electoral.

2.- La jornada electoral no podrá coincidir con la celebración de una Asamblea General.



3.- La jornada electoral será convocada de acuerdo con lo establecido para las asambleas en el artículo 53 de estos estatutos.

#### **Artículo 88.- Del contenido del anuncio de Convocatoria**

En el anuncio de convocatoria de elecciones se expresará el nombre del RACE y el cargo de la persona o personas que realicen el anuncio. Además, se hará constar:

- a. La fecha de la jornada electoral.
- b. El plazo máximo para presentar las candidaturas y los programas electorales, que respetará un mínimo de treinta días de antelación a la jornada electoral.

#### **Sección 2ª.- De los candidatos y candidaturas**

#### **Artículo 89.- Del candidato a la presidencia del RACE**

Todo socio propietario tiene derecho a presentar su candidatura a la presidencia del RACE. A estos efectos, se requerirá ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles, haber mantenido la condición de socio propietario durante los últimos cinco años de forma ininterrumpida, estar en posesión de todos sus derechos sociales, al corriente de todo tipo de pagos a RACE, no haber sido sancionado con anterioridad por causa grave y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente ni en los estatutos de RACE.

#### **Artículo 90.- Del candidato a consejero**

Todo socio propietario tiene derecho a presentar su candidatura para ser consejero del RACE. A estos efectos se requerirá ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles, haber ostentado la condición de socio propietario durante los últimos cinco años de forma ininterrumpida, estar en posesión de todos sus derechos sociales, al corriente de todo tipo de pagos a RACE, no haber sido sancionado con anterioridad por causa grave y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente ni en los estatutos de RACE.



### **Artículo 91.- Requisitos de honorabilidad, cualificación y experiencia**

1.- Honorabilidad. El presidente y todos los miembros de cada candidatura que se presenten a la elección del Consejo Directivo deberán cumplir con la normativa vigente de seguros privados en lo que se refiere a honorabilidad.

2.- Experiencia. Además, el presidente deberá acreditar experiencia profesional habiendo desempeñado, por un periodo no inferior a seis años, una función de alta dirección o administrador en alguna entidad pública o privada de al menos una facturación superior a cincuenta millones de euros, o activos totales superiores a cuarenta y tres millones de euros o una cifra de empleados superior a doscientos cincuenta.

Igualmente, al menos tres de los miembros de cada candidatura que se presente a la elección del Consejo Directivo deberán acreditar experiencia profesional para ejercer la función de consejero, habiendo desempeñado por un periodo no inferior a cinco años una función de alta dirección o administrador en entidades públicas o privadas, de al menos una facturación superior a cincuenta millones de euros, o activos totales superiores a cuarenta y tres millones de euros o una cifra de empleados superior a doscientos cincuenta.

3.- Normativa seguros privados. Al menos uno de los miembros de cada candidatura que se presente a la elección del Consejo Directivo debería cumplir los requisitos exigidos en la normativa vigente de seguros privados en lo que se refiere a cualificación y experiencia.

### **Artículo 92.- De las candidaturas**

1.- Las candidaturas se presentarán mediante listas cerradas en las que figurarán todos los candidatos encabezadas por un presidente y, además, entre once y trece consejeros ordenados por orden alfabético.

2.- A la lista de la candidatura se adjuntarán los documentos acreditativos de los requisitos referidos en el artículo 91.

3.- Cada candidatura podrá designar a dos socios propietarios, que deberán cumplir con lo preceptuado en el artículo 90 de los presentes estatutos, para que actúen como representantes.

4.- Las candidaturas han de presentar su documentación en las oficinas del RACE treinta días antes de la fecha de la jornada electoral.

5.- La candidatura deberá ser propuesta, al menos, por doscientos socios propietarios que estén en pleno ejercicio de todos sus derechos y obligaciones, es decir, conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de estos estatutos.

## Capítulo Dos.- De la Comisión Electoral y sus funciones

### Artículo 93.- De la constitución de la Comisión Electoral

1.- Una vez acordada la celebración de la jornada electoral, el Consejo Directivo entregará a un notario del Ilustre Colegio de Madrid el listado numérico de socios propietarios conforme a lo dispuesto en el artículo 57.1 de estos estatutos, para que aquél ordene aleatoriamente mediante proceso informático la totalidad de la mencionada lista.

2.- El listado resultante será el que se utilice para designar a los socios que constituyan la Comisión Electoral, que serán contactados ordenadamente comenzando por el primero y sucesivamente hasta determinar los siete socios que integrarán la comisión, los cuatro primeros como titulares y los tres siguientes como reservas.

3.- Los socios propietarios deben aceptar su nombramiento como miembro de la Comisión Electoral, deber que les será comunicado por el Club cuando les contacte de acuerdo con el párrafo anterior. En el plazo máximo de cinco días hábiles, deberán comunicar al Club su disponibilidad para ello.

4.- Los miembros de la Comisión Electoral no podrán ser candidatos ni representantes de candidatos o candidaturas; deberán cumplir con lo establecido en el artículo 50.1 y no haber sido sancionados con anterioridad por causa grave de acuerdo con estos estatutos.

5.- De entre ellos elegirán libremente un presidente y un secretario, preferentemente profesionales del Derecho si los hubiera, que también podrán presidir cada una de las mesas electorales.

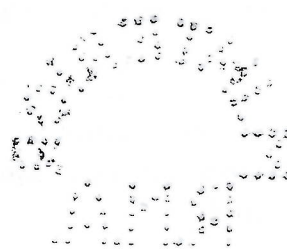
6.- El director de la Asesoría Jurídica del RACE, formará parte de la Comisión Electoral, con voz pero sin voto.

7.- La Comisión Electoral tendrá todas las competencias de control de funciones electorales, tanto de legalidad como de organización, sin perjuicio de la colaboración del Consejo Directivo y de los servicios del Club que quieran recaer.

### **Artículo 94.- De las funciones de la Comisión Electoral**

1.- La Comisión Electoral tendrá las siguientes funciones y, en su caso, el control para:

- a. Proclamar las candidaturas aceptadas conforme a lo regulado en estos estatutos.
- b. Encargar a los servicios informáticos del RACE la confección de la papeleta de voto. En dicha papeleta deberá constar:
  1. La jornada electoral correspondiente.
  2. Identificación de cada una de las candidaturas.
  3. Elemento de control informático que permitirá identificar si la papeleta fuera un duplicado y la candidatura elegida.
- c. Designar un notario del Ilustre Colegio de notarios de la Comunidad de Madrid para que reciba en el domicilio de su notaría las papeletas de voto que los socios propietarios envíen por correo.
- d. Designar el domicilio donde se realizará el escrutinio final de las votaciones recibidas en las mesas electorales y notaría, que será preferentemente el chalé social del Complejo Deportivo.
- e. Enviar a todos los socios propietarios un sobre con:
  1. Las papeletas de voto.
  2. Los programas electorales de cada candidatura.
  3. Un sobre impreso con la dirección del notario designado a los efectos del apartado c) anterior.
  4. Una hoja informativa con los datos más relevantes de la jornada electoral, entre los que deberán constar:
    - La fecha de la jornada electoral.
    - Las diferentes modalidades para votar.



- Las direcciones donde se ubicarán las mesas electorales, así como el horario de apertura y cierre de éstas.
  - El día y hora límite para la recepción de votos en la notaría.
  - La dirección y hora a partir de la cual la Comisión Electoral cerrará las urnas, realizará el escrutinio final, dará el resultado de las elecciones y se clausurará la jornada electoral.
- f. Remitir duplicado de la documentación enviada cuando el socio propietario lo solicite. La solicitud podrá ser hecha a través de un tercero, mediante escrito firmado por el socio interesado con fotocopia de su identificación personal.
- g. Controlar y verificar duplicados de voto emitidos y su documentación acreditativa, declarando la nulidad o validez de los mismos.
- h. Constituir dos mesas electorales con las correspondientes urnas el día de las elecciones y controlar las votaciones que en ellas haya lugar. Para este fin la Comisión Electoral constituirá una en Madrid capital, preferentemente en las oficinas del RACE, y otra en el chalé social del Complejo Deportivo.
- i. Interpretar y resolver cualquier cuestión relacionada con las funciones que le son propias.
- j. Controlar y verificar el voto electrónico que pudiera establecerse en el futuro, si lo aprueba la Asamblea General.
- k. Al finalizar el horario fijado para la votación, proceder a abrir las urnas, a recoger y a contar las papeletas de delegación y voto, controlar y coordinar el escrutinio electrónico de la totalidad de las papeletas de voto y levantar la correspondiente acta que será firmada por los miembros de la Comisión asistentes a la votación.
- l. Hacer público el resultado y proclamar la candidatura ganadora de las elecciones.
- m. Velar por la confidencialidad de la votación, custodiar la información que se genere y destruirla transcurrido un periodo de seis meses sin que se hubiera producido reclamación alguna.

2.- La Comisión Electoral podrá solicitar del Club la asistencia de un miembro de la Asesoría Jurídica en cada una de las mesas electorales.

3.- La Comisión Electoral quedará automáticamente disuelta al término de la jornada electoral para la que fue constituida.

### **Capítulo Tres.- Del desarrollo del proceso electoral y la votación**

#### **Artículo 95.- De la dirección del proceso electoral**

Publicada la convocatoria de la jornada electoral, la Comisión Electoral prevista en el artículo 93 de los presentes estatutos, dirigirá, a partir de ese momento, todo el proceso electoral.

#### **Artículo 96.- De la igualdad de oportunidades y formalidades**

De acuerdo con las funciones que se le atribuyen a la Comisión Electoral, ésta adoptará las medidas oportunas para que se produzca la igualdad de oportunidades entre todas las candidaturas y procederá a establecer las normas precisas en desarrollo de los presentes estatutos, en orden a la presentación de candidaturas y sus integrantes, comprobación de requisitos exigidos y preparará los trámites del proceso electoral, así como todos los actos de la jornada electoral.

#### **Artículo 97.- Del calendario de reuniones y actividades**

1.- Una vez constituida, la Comisión Electoral procederá a recabar en lo necesario la colaboración de los servicios administrativos del Club y de su Asesoría Jurídica y acordará un calendario de reuniones y actividades, enviando a todos los socios propietarios, dentro de los plazos reglamentarios, las papeletas de voto y resto de documentación prevista en el artículo 94.1.e, para que puedan ejercer su derecho de voto.

2.- Asimismo, la Comisión Electoral recabará todas las solicitudes de los socios propietarios para participar como candidatos en la elección a celebrar, que habrá anunciado el Consejo Directivo.

#### **Artículo 98.- De la proclamación de candidaturas**

En los cinco días siguientes a la fecha límite para la recepción de la documentación de las candidaturas, la Comisión Electoral proclamará las candidaturas que reúnan los requisitos exigidos, resolverá acerca de la aprobación de los programas electorales y del nombramiento de los

representantes de las candidaturas, ordenará la forma y alcance de comunicación de los integrantes de las candidaturas con los electores y resolverá todas las incidencias y reclamaciones que hayan podido producirse.

#### **Artículo 99.- De los representantes**

1.- Un representante de cada candidatura podrá asistir con voz pero sin voto, a las reuniones de la Comisión Electoral relativas a los puntos a), b), c), d) y e) del artículo 94.1.

2.- Un representante de cada candidatura podrá acompañar a la Comisión Electoral en cada una de las mesas electorales durante el horario de las elecciones, asistir a la apertura de las urnas, al conteo de los votos y la confección del acta.

#### **Artículo 100.- De la formación de las mesas electorales**

1.- El día de la jornada electoral, cada una de las dos mesas electorales estará constituida por al menos dos miembros de la Comisión Electoral.

2.- Los miembros de la Comisión que hubieran quedado en reserva sustituirán las posibles bajas que se produjeran.

### **Capítulo Cuatro.- Del ejercicio del derecho de voto**

#### **Artículo 101.- Del ejercicio del derecho de voto**

1.- Los socios propietarios podrán participar en la elección depositando su voto en las urnas que para ese fin se habiliten, o enviando su voto por correo en la forma que se señala en el artículo 103 de los presentes estatutos.

2.- La Asamblea General, a propuesta del Consejo Directivo, podrá aprobar la modalidad de voto electrónico que permita y garantice la identidad del socio propietario votante y el voto secreto, todo lo anterior de conformidad con lo establecido en la legislación vigente que resulte de aplicación.

#### **Artículo 102.- De la votación en las urnas**

1.- Los miembros de la mesa o mesas electorales, así como los interventores que estén presentes, votarán en último lugar.

2.- Los socios propietarios electores, tras su identificación, depositarán en la urna las papeletas de voto que tuvieran en su poder.

### **Artículo 103.- Del voto por correo**

1.- Los socios propietarios podrán ejercitar su derecho a votar enviando por correo ordinario su papeleta de voto, dentro del sobre recibido para tal fin, a la dirección de la notaría designada por la Comisión Electoral y dentro del plazo establecido por esta.

2.- El socio propietario elector podrá enviar al notario, dentro del sobre las papeletas de votos de otros socios propietarios electores.

3.- Una vez finalizado el plazo para la recepción de votos enviados por correo ordinario a la notaría, el notario entregará a la Comisión Electoral el total de sobres recibidos, en recipiente precintado, y levantará la correspondiente acta de la entrega. Desde este momento y hasta el momento del escrutinio final, estas papeletas quedarán bajo custodia de la Comisión Electoral.

### **Artículo 104.- Del voto nulo**

1.- Serán nulos los votos con:

- a) Papeletas que contengan tachaduras, enmiendas u otros escritos.
- b) Papeletas diferentes a las enviadas por la Comisión Electoral.

2.- Serán nulos los votos cursados en otra forma o plazo distintos a los previstos en los presentes estatutos.

3.- Cuando un socio propietario envíe por correo, o deposite en las urnas, más de una papeleta de voto emitida a su nombre, solo se computará el voto contenido en la papeleta cuya fecha de emisión por el RACE sea posterior. En el supuesto de que un socio propietario que hubiera votado por correo acudiera a ejercer de nuevo su derecho al voto, esta vez de manera presencial, únicamente se computaría el voto depositado físicamente en la urna.

### **Artículo 105.- Del escrutinio y la proclamación**

1.- Finalizada la votación, se procederá al escrutinio y clasificación de las papeletas de voto depositadas en las urnas de cada una de las dos mesas electorales y de las recibidas en la notaría vía correo ordinario.



2.- Tras el escrutinio informático de las papeletas de voto se proclamará la candidatura ganadora de las elecciones y se formalizará el acta final resultante que será firmada por el presidente y secretario de la Comisión Electoral.

3.- Será proclamada la candidatura más votada.

4.- En caso de empate, se procederá a repetir la jornada electoral con la única concurrencia de las candidaturas empatadas.

5.- Una vez proclamada la candidatura elegida, esta tomará posesión de sus cargos desde dicho momento.

### **Capítulo Cinco.- De los derechos de los candidatos y garantías electorales**

#### **Artículo 106.- De la igualdad de oportunidades y garantías**

1.- Los candidatos a puestos del Consejo Directivo tendrán igualdad de oportunidades y el derecho a la neutralidad de los órganos del RACE, de los servicios administrativos del mismo y el amparo de la Comisión Electoral.

2.- Los candidatos y candidaturas tendrán las garantías electorales previstas en los presentes estatutos, por las que velará la Comisión Electoral.

#### **Artículo 107.- De la comunicación de los candidatos con los electores**

1.- Los candidatos tendrán derecho a la comunicación con los electores, pudiendo remitir a la Comisión Electoral su programa de actuaciones futuras en el Club, que ésta se encargará de enviar a los futuros votantes junto con su papeleta de voto. La extensión del programa electoral, no podrá exceder de tres hojas DIN A4.

2.- Serán rechazados por la Comisión Electoral aquellos programas cuyo contenido atente o pueda atentar contra el honor de algún socio propietario, integrante o no de alguna candidatura, o contra la buena y pacífica marcha y transparencia del proceso electoral.

3.- Las demás formas de comunicación con los electores dependerán de las iniciativas particulares de los candidatos, que a tales efectos no podrán utilizar los servicios del Club, pudiendo impedir la Comisión Electoral por resolución motivada, aquellas que atenten a la igualdad de oportunidades, al respeto a los

demás candidatos, a los socios o a la concordia y buen orden del Club o a la legalidad vigente.

4.- Los candidatos, en sus comunicaciones con los electores, no podrán usar los colores, distintivos, escudos ni anagramas del Club.

#### **Artículo 108.-De las reclamaciones y sugerencias de las candidaturas**

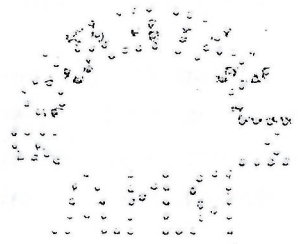
1.- Las candidaturas, por sí o a través de sus representantes, podrán presentar desde el comienzo del proceso electoral hasta el acto mismo de su celebración, cuantas reclamaciones, sugerencias, precisiones e iniciativas estimen oportunas ante la Comisión Electoral, para la buena marcha del proceso o para garantizar sus derechos e intereses.

2.- Cuando se trate de sugerencias, precisiones o iniciativas la Comisión Electoral las valorará y asumirá con el alcance que proceda y si se tratase de reclamaciones, las resolverá por mayoría de sus miembros dentro del día siguiente a su recepción.

#### **Artículo 109.-Protección de datos y derecho a la intimidad**

1.- A la Comisión Electoral se la inviste de funciones que deberá ejercer con estricta sujeción a lo previsto en los estatutos en materia electoral, única en la que puede ser competente, y con sujeción a la normativa vigente respecto al tratamiento autorizado de los datos de carácter personal previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.o la legislación vigente equivalente, en su caso.

2.- El Consejo Directivo del Club deberá velar, en cualquier supuesto, por el derecho a la intimidad y respeto a los socios propietarios durante el proceso electoral. Llegado el caso, aplicará lo dispuesto en el Título VI de estos estatutos, resolviendo por vía de urgencia.





## **TITULO XII.- De la aprobación de los reglamentos y de la modificación de los estatutos**

### **Capítulo Único**

#### **Artículo 115.- De los reglamentos**

1.- El Consejo Directivo, a propuesta del Comité de Régimen Interior aprobará los reglamentos oportunos para el mejor funcionamiento del Club y de sus servicios.

2.- Con carácter previo a la aprobación del Consejo Directivo, se procederá a la información pública de los mismos a los socios propietarios por el plazo de un mes para que estos puedan aportar las sugerencias que estimen adecuadas. Concluido el plazo anterior, y tras recoger las sugerencias que estime pertinentes, el Consejo Directivo lo aprobará, publicará y entrará en vigor.

#### **Artículo 116.- De la modificación de los estatutos**

1.- La modificación de los estatutos requerirá acuerdo adoptado por la Asamblea General Extraordinaria convocada específicamente con tal objeto, siendo necesario para su aprobación la mayoría de votos establecida en el artículo 63.2.a de estos estatutos.

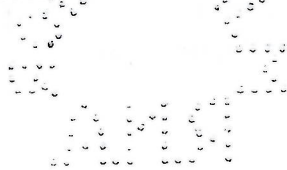
2.- La inscripción de las modificaciones estatutarias se sujetará a los mismos requisitos que la inscripción de los estatutos.

#### **Artículo 117.- De la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria para la modificación de estatutos.**

1.- La convocatoria de la necesaria Asamblea General Extraordinaria sólo podrá ser acordada por el Consejo Directivo y propuesta, en sus propios términos, a la misma con las formalidades que se señalan.

2.- La Asamblea General Extraordinaria para modificar los estatutos tendrá las mismas formalidades que las asambleas ordinarias.

3.- Con el envío a los socios propietarios de la convocatoria de la asamblea se acompañará el texto de la modificación de los estatutos que se pretenda efectuar.



**Artículo 118.- Modificación estatutaria por iniciativa de los socios propietarios**

Si al menos tres mil socios propietarios presentaran al Consejo Directivo o a la Asamblea General una propuesta de modificación de los estatutos, ésta será tomada en consideración y se transformaría en proyecto de modificación de los estatutos que deberá seguir los trámites y formalidades previstas en los artículos anteriores.



A handwritten signature or mark, possibly a stylized 'L' or a similar character, located in the bottom right corner of the page.

## **TITULO XIII** **De la disolución y liquidación**

### **Capítulo Único**

#### **Artículo 119.- De las causas de disolución**

El RACE sólo se podrá disolver por alguna de las causas siguientes:

- a. Cuando, convocada la Asamblea General Extraordinaria con las formalidades previstas en los presente estatutos, al exclusivo objeto de tratar de la disolución de la RACE, así lo acordasen las mayorías descritas en el artículo 63. 2 b) de los presentes estatutos.
- b. Por las causas establecidas en el artículo 39 del Código Civil.
- c. Cuando así lo ordene una sentencia judicial firme y ejecutiva, en sus propios términos.

#### **Artículo 120.- Del acuerdo de resolución**

Con el acuerdo de disolución, se adoptará el de resolución o cumplimiento en sus propios términos, de todas las obligaciones del Club, especialmente con su personal. Se proveerá lo pertinente también en orden a las entidades de cualquier naturaleza de las que el RACE sea titular, promotor o propietario, cuyos órganos de gobierno resolverán lo precedente, antes de la celebración de la Asamblea General correspondiente.

#### **Artículo 121.- De la Comisión Liquidadora**

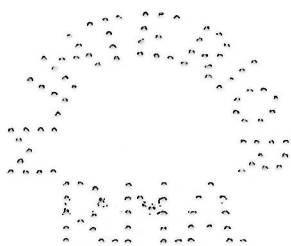
Disuelto el RACE, su Consejo Directivo se convertirá automáticamente en Comisión Liquidadora, salvo que la Asamblea General Extraordinaria acordase otros nombramientos. Dicha comisión asumirá todas las facultades de gestión y representación y, a su amparo, practicará las liquidaciones que procedan.

#### **Artículo 122.- De las facultades de la Comisión Liquidadora**

Corresponde a la Comisión Liquidadora:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de RACE.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.

- c) Cobrar los créditos del RACE.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Devolver, en su caso, las aportaciones iniciales a los socios propietarios y aplicar los bienes sobrantes del RACE a los fines que disponga la Asamblea General Extraordinaria, que no podrán desvirtuar el carácter no lucrativo de la entidad.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el registro correspondiente.



### **Disposiciones Transitorias**

#### **Primera.- Socios propietarios y socios de honor.**

1.- Quienes hasta la entrada en vigor de los presentes estatutos figuren inscritos en el RACE como socios propietarios mantendrán a partir de ese momento y a todos los efectos la misma condición.

2.- Del mismo modo, los socios de honor mantendrán la misma condición en los términos previstos en los artículos 17 y 27 de estos estatutos.

#### **Segunda.- Socios infantiles y juveniles**

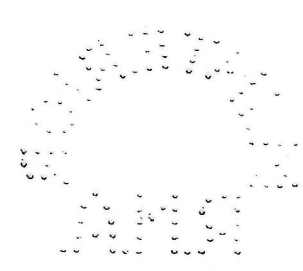
Quienes hasta la entrada en vigor de los presentes estatutos figuren inscritos en el RACE como socios juveniles o infantiles, quedarán automáticamente inscritos sin más trámite como socios juveniles o infantiles, de acuerdo con lo regulado en los presentes estatutos.

#### **Tercera.- Del mandato del presidente**

La limitación en el mandato del presidente del Consejo Directivo del RACE, regulada en el artículo 66 de estos estatutos, entrará en vigor a partir de la elección del presidente conforme a los estatutos en su redacción vigente.

### **Disposición Final**

**Entrada en vigor.-** Los presentes estatutos entrarán en vigor el día de su aprobación por la Asamblea General.





**DILIGENCIA:** Se hace constar que los presentes Estatutos del REAL AUTOMÓVIL CLUB DE ESPAÑA han quedado redactados conforme a las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, celebrada el día 27 de junio de 2019.

En San Sebastián de los Reyes (Madrid) a 27 de junio de 2019.

**EL SECRETARIO.**

D. Jesús Bernabé Barquín

N.I.F.: 50821558-E

FDO.

Vº.Bº.

**EL PRESIDENTE**

D. Carmelo Sanz de Barros

N.I.F.: 02516575-F

FDO.

PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD REAL AUTOMOVIL CLUB DE ESPAÑA RACE, INSCRITA EN LA SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL 2035, LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.

Madrid, 24/09/2019

LA JEFA DE ÁREA DE ASOCIACIONES

MARÍA ROSA MONTES SÁNCHEZ

